

Archivo Municipal  
de  
**VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2//10.6

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1784

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 85 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

<sup>2</sup> tot.  
Protocolo e Instrum. publicos  
otorgados en la P. a Valverde  
año 1781

Ante  
Don. J. G. Collado  
de la P. a

Procès & Interrog. publics  
de l'Oratoire de St. Roch  
le 1784

le 1784

Procès & Interrog.  
de l'Oratoire de St. Roch  
le 1784

Procès & Interrog.  
de l'Oratoire de St. Roch  
le 1784

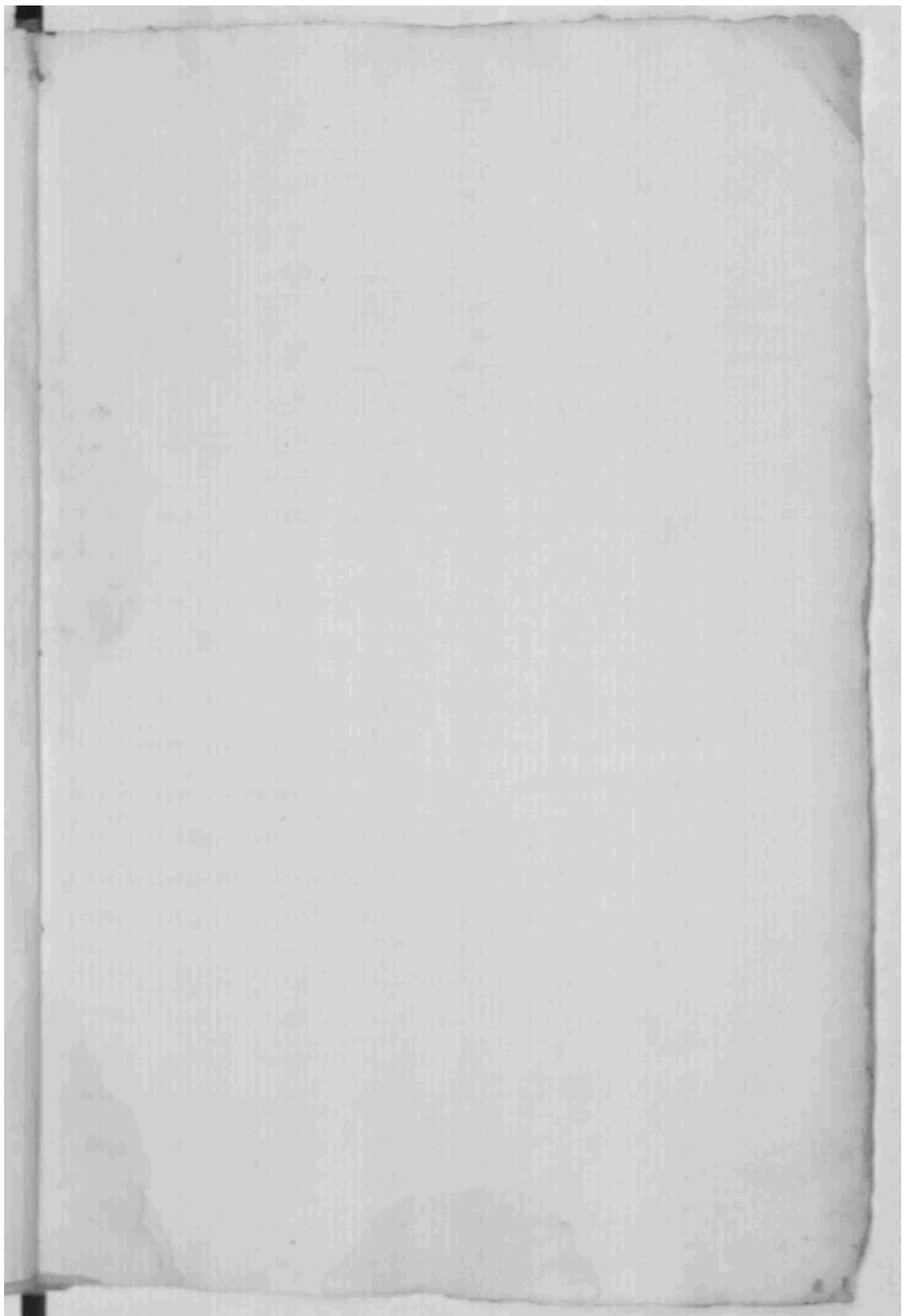
Tabla

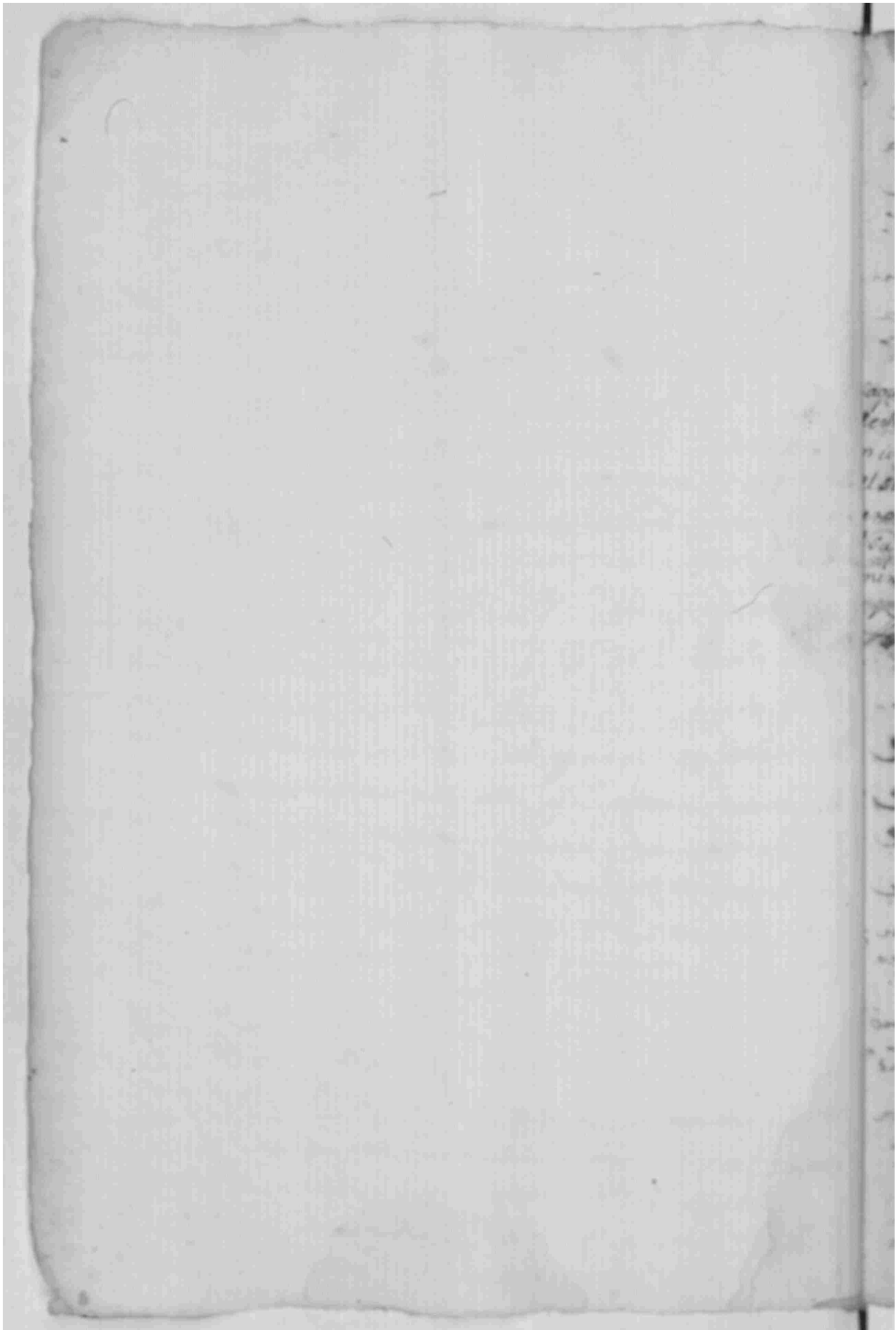
Loan Gra. p. Peyton f.<sup>o</sup> — 4

Loan Gra. ————— 3

Subscrip. a Loan ————— 5

Top  
100  
100  
100  
100









que en, yida estas las tan que y sobre Name S.  
nros. M. y demas Ministros de Justicia, que las re  
cuarg. y Perjurac. de ella. Puntaje que condecep. q  
me reales Despachos Tomados, Paulinas, y otras que  
informada y para se informen contra quien se dize.  
quien, y finalm. haga practicar y practique quan  
to a estos autos, y demas diligencias. Judiciales y extra  
judiciales sean convenientes hasta conseguir las difini  
tivas favorables decaerminadas. Suos sus Pleitos en  
bregue por salvar el Cauzal requiridos o circunstancias  
que por dno. se requiera y aqui no haya expresada  
no diga Estacion para meter el S.º deq. las da por  
reprochadas como si lo fueran ala dca. corte de Pado  
el que se confiere al dho. S.º. Puntos oncia de la dca.  
y para con libre panca y general Administrac.  
facultad de confesion para y que lo pueda selo  
tuvia rebocar los resoluciones y nombrar otros el  
nuevo con causa sin otra, que apoda. releva el  
costes en forma: Nota primera y cumplim. lo  
quanto en virtud de este Pado se otorga y produce  
obliga el Sr. dea. de q. parte sus bienes suenos y ven  
tas laudo y por favor da el conyexante al S.  
Juzes y Jueces. En. V.º. que lo sean para el apante  
dello, como si fueran por virtud de dca. difini  
tiva de dca. conyexante dada en amidad de dca.  
Targada conyexante y no apelada de nros. el Capi  
tulo suam dca. de dca. obduzadas el relacionibus, y  
las demas leyes suas y dca. el su suca y difinida



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Large area of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or extremely faded ink]*

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ochenta y QUATRO. +

En la N. de a Veinte y tres dias del mes de febrero del año de ochenta y quatro años ante mi el Escribano de Su Magestad de Navarra y de Guipuzcoa...

Yo Juan de Sola y Antonio comparecido D. Juan de Sola y Antonio comparecidos... y el Sr. D. Juan de Sola y Antonio comparecidos... y el Sr. D. Juan de Sola y Antonio comparecidos...

2

decretos y de sus Resoluciones entos quales y entos  
que solo quedara a fuer de los Decretos de  
mandar a los Jueces contra quales, haga Represen.<sup>ta</sup>

Las causas que se oyan en las Audiencias de los Reinos

de Castilla, que se oyan en las Audiencias de los Reinos

de Navarra, de Valencia, de Aragón y de Cataluña y de

de Mallorca, de Cerdeña, de Sicilia, de Cerdeña y de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

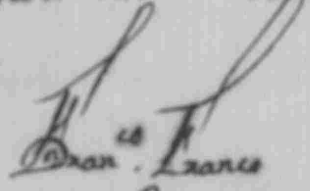
de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

de Cerdeña y de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia, de

contra quos se dirigier y p[er] sus hege practica y p[er] sus  
liga queros con auto y dones dirigis. Subidos y extrapudiciales  
son anduereces para los p[er]ceptos d[er]echos de p[er]sone que p[er] falle  
el clero de rep[ar]acion concubinas que p[er] sea de rep[ar]acion y p[er] sus  
empuendo no debe el clero estar ap[er]tado que todos los dia p[er]  
repetido el Seno d[er]echos como si p[er]an de la casa ovos de  
des le copie el d[er]o S. Unico de la casa de la casa franca  
y general administras. p[er]tando S. Confesion para y que lo p[er]da de  
sua d[er]echos lo d[er]echos y nombra d[er]echos con causa con  
ella que exorta d[er]echos de la d[er]echos. Solo p[er] sus rep[ar]acion y con  
plim. Rep[ar]acion con d[er]echos de la d[er]echos d[er]echos obligo en  
Roma y b[er]n[ar]do l[er]ido y p[er] la casa de la casa completa d[er]echos S. p[er]  
sus y d[er]echos. S. M. que conp[er]one con para el ap[er]vio d[er]echos como  
si para d[er]echos definitiva de la casa conp[er]one, dada en autoridad  
de la casa p[er]cepta conp[er]one y no ap[er]tada p[er] sus d[er]echos d[er]echos p[er] sus  
y l[er]ido de la casa y d[er]echos y l[er]ido conp[er]one y l[er]ido la p[er]cepta  
con l[er]ido d[er]echos y l[er]ido el S. d[er]echos ag. y d[er]echos el d[er]echos. Los p[er]ceptos, co  
nomo, siendo d[er]echos l[er]ido d[er]echos p[er] sus. P[er] sus, P[er] sus d[er]echos y  
d[er]echos d[er]echos y p[er]cepta d[er]echos d[er]echos d[er]echos d[er]echos d[er]echos.

  
Juan de Lanza  
Romero

  
Juan de Lanza

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*



SEBASTIÁN GARCÍA VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan' and 'Antonio'.]*

*Real Cédula*

*Veinte maravedis.*

*5*



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO. /

Nada. Malverde a Veinte y tres dias del  
 mes de febrero de ochenta y quatro, ante mi el Escribano de la Real Audiencia de Sevilla, y  
 Juan de... y quintero, ante mi el Escribano de la Real Audiencia de Sevilla, y  
 Juan de... testigos infra escritos comparecieron D. Juan de... y  
 D. Juan de... Promotores Verinos de la Real Audiencia, aquiin deyo  
 el Sr. D. Juan de... se acordó, y dispuso otorgava y otorgo que el Poder  
 que tiene el Sr. Juan de... de... de... de... de...  
 se otorga a la Real Audiencia de Sevilla para todo  
 quanto se oprimiere y esperare para que pueda tomar  
 las Quintas Arrendadas venden los buirros que adho se otorga  
 la compra de tanto en la Real Audiencia, y quanto en  
 la Ciudad de Sevilla y otras qualquiera por el  
 presente, y dando para esto Cédulas de pago obligas  
 ras y Letras con todas las circunstancias, y Annuncio  
 en forma de Leyes necesarias para su validacion  
 y primera el que fue otorgado en esta Ciudad de  
 Sevilla en cinco de octubre el año pasado el mil se  
 cientos ochenta y quatro, ante Juan Bernabé de...  
 Escribano Publico de aquella Ciudad quien dio la copia de  
 esta Cédula en la referida Ciudad a Veinte y siete de...





ESTADO UNIDO DE AMERICA  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ESTACION EXPERIMENTAL DE AGRICULTURA  
CANTON DE...

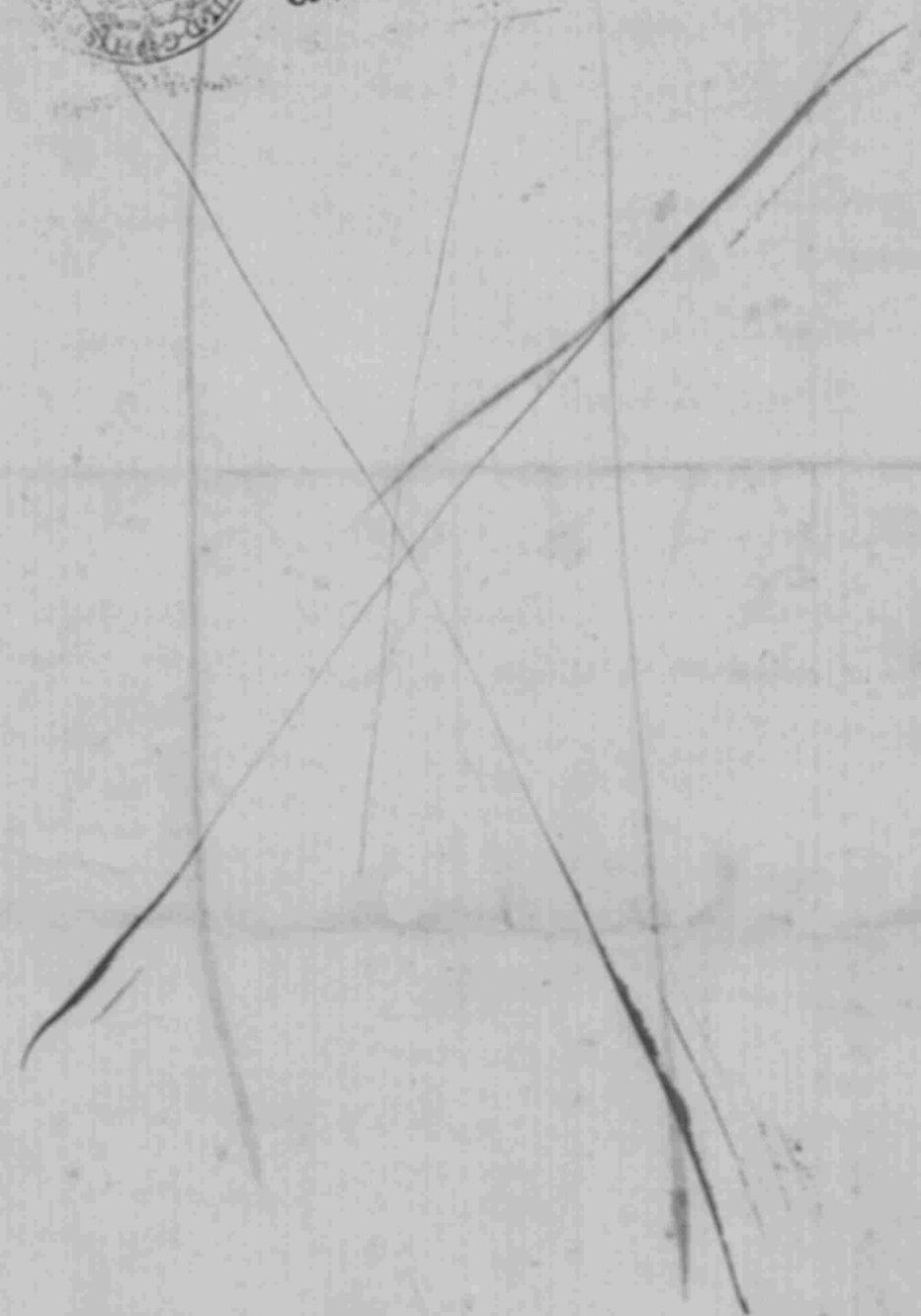


Handwritten text on the left margin, including the letters 'a', 'b', 'c', 'd', 'e', 'f', 'g', 'h', 'i', 'j', 'k', 'l', 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z'.

Udinto maranesia.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.



Feb. 20 8.

(6)

Poder especial d.º Alonzo  
Montem.º y Doña Pío.

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

En el día de Valverde a cero dias del mes de Febrero de mil  
ochenta y quatro años yo d.º Alonzo Montem.º y Doña  
Pío, no zelos, ante el infrascripto Escribano y notario ygo: d.º  
en la villa de Benav de fundado Juan de Doña y mi mujer  
Dña. Ana Ciudad de Segovia, por cuyo fallecimiento y el Sr. Gabina  
Montem.º y Ana María Apodaca en su misma vecindad de  
Rebenga, que como los porcion se hallan saliendo y sin haber por  
persona alguna pretendido ni tomado parte, en tal caso qual pre-  
tendo el d.º q.º me correspondia, y q.º introducirle me es forzoso  
documentar el estado que tubo y goze en dho. lugar de Rebenga  
el citado Antonio Apodaca ultimo poseedor como marido de  
esta d.º Gabina Montem.º: si se da esta empadronado en el en-  
lugar, y si como tal hizo las concidias, y hizo las cargas que  
todas los dem.ºs d.ºs o estubo exento de ellas por algun privilegio  
disting.º o exen.º q.º gozane, y siendo p.º de necesario ocurrir al  
Tribunal de dha. Ciudad de Segovia, p.º que tenga efecto adverbio  
en mi día otorgo que doy y concedo todo mi poder cumplido especial  
y tan bastante como se requiere a d.º Hernenegildo Picarotte  
Riviera Escribano de dha. Ciudad, para q.º representen  
quando mi propia persona, acción y d.º. pida ante aquel Sr.  
Alcalde de dha. se libre el competente despacho para que la N.º de  
dho. lugar de Rebenga, esiba los libros y asientos de Empadronam.º y  
repartim.º de los años de mil setecientos y ochenta y dos, y  
de los con diez y seis de Casimiro Apodaca hijo de dho. An-  
tonio, se ponga fe y dilig.º del lugar q.º en dho. empadronam.º ocupó  
este, si en el estado oral de pecheros o en el de Caballeros y por  
dicho, y si tamb.º se hize en los repartim.º que los dem.ºs d.ºs. Y en  
caso de q.º no parecieran dho. libros y repartim.º q.º continúe el  
asuntal del dho. rep.º en haberse sido a muchos años a d.º. hize  
lo que con expresado, y q.º elaguardo todo original se buelta a enca-  
gar ante Apodaca, pues el poder q.º para ello y cada cosa se ref.º  
en mi mismo doy concedo ante d.º Hernenegildo Picarotte, tan como

plido y especial que por falta de poder no ha a deparar e  
obrar y actuar quanto sea neces.<sup>no</sup> y comb.<sup>te</sup> y con cautela  
expresa aqui lo puen substituir y rebocar lo substituto y oca.  
los u nido pue acco ello lo avexo y depend.<sup>t</sup> con iniden.  
cia y dependencia se eviente este poder acua requirido de.  
os mu vien propios y ventar con renunciay. a las leyes  
y mi favor y estado y Capitulo huan a pgniv con la ysl. d.  
lo prohibe, y por firme an lo digo y otorgo ante elian. Gallardo  
ala Vera. C.<sup>o</sup> al Sum.<sup>o</sup> y Ayuntamiento. a la d. nra. siervo  
testigos. d. Juan Gallardo, Juan Dorado, y Torib. Dorado ug.  
ella, y el d. otorg.<sup>te</sup> ag. yo el C.<sup>o</sup> doy fe como lo firmo y  
fime =

Alonso de M.<sup>re</sup> m.<sup>ca</sup>

F. L. Lopez

Juan Gallardo

de la Vera

Vi Copia de este Poder  
en simple y de papel  
del vno de mayo de  
1570 y año de su reinam.<sup>to</sup>

J. A. D.











TEJICO MARAÑÓN

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

que esto como no la tomar con constitución y com  
titus acha Colección, por las inquietudes terrores  
y posesiones precarias para acudirlos con ellos en to  
do tiempo y me obligo y a la dicha Colección de  
eviarion equidad y sancion. Esto venia en tal  
manera que ailla ni parac vale para punto pleyto  
embargo ni impedim<sup>to</sup> alguno y si le valiese o se le  
moviese siempre queda tal y queda y amí. Noticia  
ò la ellos Colecciones que pisen en aquel tiempo bi  
muse, valde y saloran paraq los obligo y acha  
Colección de la y defoma y a costa quinta y tiempo  
el cuada Colección se requiran y fempedan en  
toda imban grado y a su mato hasta defor a  
los compradores en paz y salvo y con la quietud y  
pacifica posesion de cha Nueva Estancia y no  
complundolo así les dare y restituiré los que me  
suadieren en mi empleo de san y restituiré  
los bienes de cha Colección, los un mil secer<sup>70</sup>  
y cinco a<sup>3</sup> de Noviembre el mas valor adquirido  
con el tiempo todas las cosas que se requiriese  
que restituirion segund las labores y otros

48

Tercio maraunico.



SELLO QVARTO: VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

que qu<sup>er</sup> tuvier<sup>en</sup> p<sup>er</sup>o. au<sup>n</sup>q<sup>ue</sup> e<sup>st</sup> en voluntaria y p<sup>er</sup>to  
do esto se pueda ejecutar acha Coleccionia sin mas  
recaudo, que esta M. y el Juro<sup>to</sup> simple el exe  
cutacion en que lo define y las Relvas de la p<sup>ro</sup>uina  
acua<sup>ta</sup> p<sup>er</sup>sona, y cumplim<sup>to</sup> obligo los b<sup>er</sup>r<sup>os</sup> p<sup>er</sup>sona  
renaca de la Coleccionia, doy poder cumplido alos<sup>os</sup> S.  
Tuzos y Tuzos. El R. M. Compedorke para el ap<sup>re</sup>sent  
ello como si fuesa sentenz<sup>ia</sup> definitiva el Tuzo con  
p<sup>er</sup>ente dada en aus<sup>te</sup>ncia de la Coa<sup>sa</sup> p<sup>ro</sup>cedida consentida  
y no apelada, Remosio el Capitulo suam de p<sup>er</sup>one ob  
ducandus de solutionibus, y las cosas d<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>ceden  
el favor de la Coleccionia con la c<sup>o</sup>sa<sup>ta</sup> ordena<sup>ta</sup> y la  
general Remosio<sup>ta</sup> con la q<sup>ue</sup> la p<sup>ro</sup>cedu: Avilodijo  
tajo y p<sup>er</sup>imo p<sup>ro</sup>cedu. El d<sup>os</sup> de veinte y cinco dias  
el mes de j<sup>u</sup>nyo año del mil<sup>to</sup> setecientos ochenta y quatro  
y el d<sup>os</sup> diez<sup>to</sup> de agosto<sup>to</sup> año del mil<sup>to</sup> setecientos ochenta y quatro  
fecha<sup>ta</sup> en el N<sup>o</sup> de Argentan<sup>to</sup> doy fee como  
co asi los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> y firmado siendo el todo  
testigo, Pedro Viruete Juan Lopez Rico y  
K

En Christicaal Suran Suergo todos Oerino

Uerra Cha Sida =

Juan Sanchez

DE MIL  
Y ATRINCO

*[Large decorative signature]*  
Lament  
Juan? Oerino  
B. de la Cruz

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

STREY, GEORGE  
JIM JO...  
ATW...  
GATRA



*Barca*  
*M*



Estado Mexicano.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Large, illegible handwritten scribble]*  
*[Faint handwritten word, possibly "Luzca"]*  
*[Handwritten initials "JA"]*





STEVENS, STRONG & CO. INC.  
100 WALL STREET, NEW YORK  
RECEIVED  
MAY 10 1890



*Handwritten signature: R. L. Carver*

*Handwritten signature: J. H. [unclear]*





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*Carca*



11

por la parte de Amada, y por la de Alonso Con Casal  
 de Honor a Diana, y de Fernando Ortiz, Vescovo de  
 esta I. lo que son Vnos Concedidos y otros damos  
 Considerando sus Condiçiones y Validas Vtas y Costumbres  
 Vtas y Tribuciones que para siene y a poseer en  
 las Cargas de Vicarior y Conf. de la Real de la  
 I. que contra el Real Acuerdo de Vna Q. a qual  
 para el Real Acuerdo de las I. de las Indias, y  
 por las de esta Carga que para si suspension al  
 quera quere licencias ni vete conseruacion q. tal  
 fuese, y por tal declaramos anuencion y Vn  
 como Emprecio y Justicia de Vn Real R. de  
 la Real Audiencia de la I. de las Indias del  
 curso p. lo que no han entregado cinco mil  
 Ducados y Cinq. e. q. que damos p. restar  
 y sobre que p. reparacion la entrega a pres.  
 de la Confesores y Renunciemos sus sup. except.  
 de la Honorariedad pecunia p. cada de la Reido.  
 de honor y de honor de la Carga y Honores Reido  
 en forma de honor que esta cantidad con los  
 vicarior y Conf. de la Real del curso q. tiene  
 contra el Real Acuerdo de la cantidad de los  
 de honor y de honor de la Carga que tenemos Confes  
 de la Real Audiencia, y Confesores y Declaramos  
 que contra el Real Acuerdo no ha habido  
 ni de dolo fraude ni perjuicio alguno p. quan  
 to la cantidad recibida y el Real del curso  
 del Real Acuerdo y Votos de otras Cargas y no  
 vale mas en el curso pres. pero caso que  
 nos volgan o balar p. en la qualquiera  
 cantidad que sea de la Demasia y nos deban  
 pagar de los Compradores que en donacion

X

12

esta Buena, Pura, sana, Perfecta, Irrevocable  
de las que el Dño Nro Jha. Serabito Valeroso  
p. Jhe. Juanes Obispo que. Nos conctamos la Ley Nra  
diferencia su' medijs' p'ctij' Con los Concedidas ala  
Donacion q'ales e. Invenios, y la del Nro Nro.  
R' Nros de Contar de Alcalas de honores que has  
sta de la que sicompia y vense por las omoros  
de la m'ada con Judo precio y los quatro años  
que se son con las haviamos y teniamos p. Verifi  
ca con el lugar y Nros al Contar con d'os  
en un solo Nro, y con el d'os de la Jha. de  
una p. Jhe. Jhe. no d'os q'os y q'os  
t'os y a Nros de la Nro. de  
dencias p'priedad p'prie y Jhe. q' adios  
y Jhe. a Nros de d'os de d'os Nro. H  
menciamos y Jhe. en Nro. de  
por el organo. de d'os. con el Nro. de  
el p'prie. est. para que d'os de la Nro. que  
bleca con el que d'os en el d'os de Jhe.  
de d'os de d'os de la Nro. con p'prie.  
con el d'os que p'prie la R. Pragmatica de Jhe.  
de d'os de d'os de d'os y d'os de d'os ha  
d'os de d'os; con el Nro. que de d'os de  
d'os de d'os de d'os de d'os de d'os  
de d'os de d'os y d'os de d'os p'prie de d'os de  
de d'os de d'os y no d'os de d'os y d'os de  
de d'os de d'os de d'os y d'os de d'os de  
de d'os de d'os de d'os que de d'os de d'os  
de d'os de d'os de d'os de d'os de d'os de  
de d'os de d'os y d'os de d'os de d'os de d'os

11  
C. de maraucois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Siempre quieto tal cosa y anda notoria cosa  
salvadora y salvar p. q tambien los obligados, a la  
voz y defension y a otra guerra Cosa y luego se  
seguiran y fenezcan curadas tharinas y grado y  
tribunales deida de p. otros Compradores omr he  
rechos. Compra y voto y esta quien y pacifica  
Primer de los Casos y no Compliendo asiler  
daronos y tharinas de los otros Circumid tres  
y Cong. N. Recibidos y los tharinas y Cong. N.  
N. del Real del Conso. Vito Votando tharinas el  
que valor adquirido. Con el tiempo, todas las  
Cotas oavos, tharinas p. p. y mensabos que  
se les tharinas seguida y tharinas, las tharinas  
mejores tharinas y Beneficio y tharinas y me  
Jorda aunque no sean tharinas tharinas vito  
tharinas y por todo ello de no pueda lo  
cedas y antes tharinas tharinas tharinas ni  
tharinas. que con el y el tharinas. simple  
el tharinas que lo tharinas y los tharinas  
barnos de otra p. tharinas a Cuya tharinas y  
Cong. N. tharinas mas tharinas y tharinas  
tharinas y p. tharinas tharinas tharinas  
de los tharinas y tharinas de v. tharinas  
para el tharinas de los tharinas tharinas

X

Uelore maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

tracia De finitibus de Juan Cordero Dada la averi-  
dad de Casa Jacoda de Conventual no apetece Honor  
ciara todo Dios fueres y leyes de mis fueros y Des  
fensas y la Real Nunciatura. Con lo que lo prohibido  
la Dña Maria fernandez de uengo Nuncio el auisado  
y leyes del Rey y de las Cortes de las Indias  
Tuvieron leyes de esta Ciudad de Sevilla y con el  
que se ha de haber en favor de los Indios a cargo  
de esta Real Audiencia y de las Indias. 1780. y vacada el  
dha la Nunciatura en especial, y Tuno a Dios Nro S. y  
Una Real de Caceres en virtud de la Real y for  
ma de la Real por mi Dese de las Indias de  
la Real Audiencia de San Sebastian, ni por otra causa  
ni razon que se dio me compare por quanto era  
obligado. Lo hago con libertad y espontanea volun-  
dad sin agerencia de otros ni amenaza del dho mi  
Majado ni otra persona que me nombre, y se como  
debe con mi utilidad y Combeniencia, y por esto no  
sera hecha protesta en esta Real Audiencia ni porido, ni  
puede abtuler, ni Nunciacion de esta Real Audiencia  
de la Nunciatura de la Real Audiencia que se puede  
coherer y aunque sea con causa de propiedad  
sea ad favor agendi vel accipiendi dentro  
forma de la Real de la Nunciatura de la  
persona y de Casa en caso de otros volun-  
no sea oya. En fecho; Madrid a diez y con

W

21

pla el tenor y formas de esta cedula que desp  
 sta Mancomunidad otorgamos y firmamos el dia  
 nueve y diez de Mayo de 1800 en la villa de  
 Mexico. En la forma de la Real Cedula de  
 diez del mes de Mayo de mil ochocientos  
 y quatro años; y los otorgamos a quienes lo de  
 mos a V. M. publica del Numero y Apellido  
 de esta Real Audiencia de Mexico. Y para que  
 otorgamos y firmamos el que sigue y para que  
 quede lo acordado en todo con lo que lo fue  
 ran. Christiano Bravo Bonafide Juan  
 fernandez y Juan de los rios todos vecinos  
 de esta villa.

Christiano Bravo  
 Juan fernandez  
 Juan de los rios

Juan fernandez  
 Juan de los rios

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

1871 063 221 11 20 2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL.

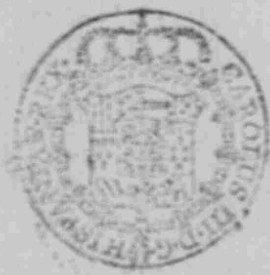


*James  
M*



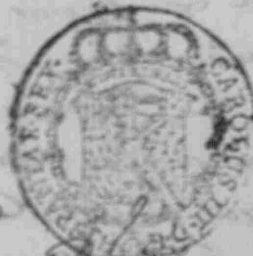


Uelato marauois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Large, illegible handwritten signature or scribble]*



SE LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Vista de una Carta de la Calle  
Real de la 1.<sup>a</sup> y una Licencia a  
el de la on. en el Coido de  
N.<sup>a</sup> otorgada p.<sup>a</sup> Alonso Gomez  
Sueblas Comon y Catalina de  
do de la casa de Santiago de  
don de Escobar Garcia Ortega  
y Justicia don Diego la Vaya  
Empresario a D.<sup>o</sup> Phelipe...

Separé por el presente  
de una R. y por el presente  
nacion Vieren Como Nos otros  
Alonso Gomez Sueblas y Catholico  
nas Druso de la Vera. Ma  
rido y allegou que como ve  
cion de una R. de la Audiencia de  
cedida la Venida y Licencia de  
entre los Caros el D.<sup>o</sup> dispone que fue pedidas  
concedidas y otorgadas embargando forma de que el  
pro. es de fee, y de ella Nando Tuvos y a un  
comun avoz de uno y cada uno de los poses y pro  
el dho D.<sup>o</sup> con Nunciacion de las leyes  
deuse como decimos otorgamos q.<sup>o</sup> vendamos y da  
mos embarga R. en forma y p.<sup>a</sup> uno de cada uno  
de ahora p.<sup>a</sup> Nempes Tuvos a Escobar Garcia  
Ortega y Maria Juva duengo Santiago de  
venidad p.<sup>a</sup> que sea p.<sup>a</sup> los Nunciados sus hijos  
herederos y subherederos pres. y futuros, y p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup>  
qualquiera de ellos Vieren como Carta de  
Yero. D.<sup>o</sup> Juan de una Carta de Nunciacion  
Sueblas Comon y Catalina de la Calle Real de ella q.<sup>o</sup> Nunciados  
Comon de la herencia de Nunciados de la Calle  
Comon de la Calle Real de ella q.<sup>o</sup> Nunciados  
Nunciados de la Calle Real de ella q.<sup>o</sup> Nunciados  
y una Licencia de Nunciados de San Nunciados de la Calle



Similares Suos me<sup>da</sup> p<sup>re</sup>si Con las Concedidas a las  
Donaciones orales e Inmenciones, y las Concedidas a los  
de la Corte de Alcalá de Henares, y los quatro  
años que segun estas habiamos y teniamos p<sup>er</sup> con  
con el engaño y fraude del Contrato con Tado va  
los viles viles, y a los oy dias de la dha decida  
dha p<sup>er</sup> siempre, y no sabemos quinos  
y pasamos, y a esta habemos de el Coronel de  
nuestro propiedad posesion y tenencia que habiamos  
y teniamos a otras Cortes y tenen y todo esto ce  
como renunciados y pasamos. En las Compa  
das por el otorgamiento de esta escritura, en el dho  
del p<sup>re</sup>si. p<sup>er</sup> que se debe de la dha dha p<sup>er</sup>.  
de viles a titulo p<sup>re</sup>si y vendados tradiciones  
en forma, y En el dho que a los dha dno, no  
de tomar nos Concedimos y a esta tenemos por  
las Inquilinos tenemos. Proceder p<sup>er</sup> acción  
de el dho dha dha y no obligamos y a esta ten  
de de la dha dha dha y a esta ten. de la dha dha  
En la manera que de la dha dha dha p<sup>er</sup>.  
p<sup>er</sup> embargo de Impedimento alguno, y de viles viles  
ordenobiese tiempo que de la dha dha dha y a esta  
nuestro venga saltemos y a esta habemos  
saltemos a la dha y dha, y a Nra Cua que  
ray tiempo de seguir y fenecer en toda  
Inmenciones dha y dha dha dha dha dha  
dha Compañias, compas y viles y en la quera  
y pacifica posesion de otras Cortes y dha, y no  
Completo de la dha dha y dha dha dha  
los otros dha dha dha dha dha dha dha  
quiere con el dha dha con las Cortes dha



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Damos licencia por fuero y mercedados que velean  
Nuestros Señores y Reales, los señores de la Real  
Audencia y Beneficio que vienen fijo y meprada  
aunque no sean viles ni necesarios sino volun-  
tarios y por todo ello sean puestas Excusas y  
a Nros señores sinmas Reales ni Justificacion  
que con el <sup>sta</sup> Juram. Simple del excusado  
de lo que lo difieren y las Reclamaciones de  
otra Real Audiencia y Cumplim. Obliga-  
ciones Nras Personales y viles Reales y por  
haber dadas las Compuestas alos J. Juces  
y Justos de Santiago Compuestas p. el apre-  
mio de la Com. si fuera conveniencia difinitiva  
de Juan Compuestas dada en autoridad  
de Com. Juzgada Convenida y no apelada  
Renunciaron todo sus fueros y leyes de  
Nro fuero y Defensas, y la qual Renuncia-  
cion conta que la prohibe; No la ha  
Catalina de las de las Reuniones el auisito  
y ley de del Reyano de las Consules en  
pesado Juramento Ley de todo Madrid Pan-  
da y como que son y hablar en favor  
de los allegados de cuyo efecto heho

Escritura marañón.



SELLO & VARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

... por el presente y sabed que yo  
Francisco de la Cruz y Turo a Dios nro  
señor y su Real Audiencia de Lima ni venimos  
contra el tenor y forma de una escritura  
por mi Dn. Juan de la Cruz y Turo  
... ni por otra causa  
ni valor que a Dn. Juan de la Cruz y Turo  
... se combiene con mi voluntad y  
concordancia y lo hago así libre y expone  
tancia voluntaria sin apremio temer ni ame  
naza del Dn. ni marido ni otra persona  
en su nombre, y para que no hecedis  
ni pedis absolución ni liberación ante  
cualquier Jefe de Justicia que me  
lo pueda y sea concedida y aunque tome con  
ceda de proprio motivo a defecto de pedir  
del accipiendi y en otra forma no vale de  
sal. Y medio de puros y a con  
en caso de venir a la y todavia se sigue  
de y cumplir el tenor y forma de una  
escritura que yo Dn. Juan de la Cruz y Turo  
... con el present. ... y  
... a ... a ...

11

Mars Año de mil Setecientos y quatro  
y los otorgados a quienes lo el. de v. de  
de. publica del Numero y Apuram<sup>to</sup> de  
esta d<sup>ca</sup>. de J<sup>ca</sup> de C<sup>ca</sup> (ari lo d<sup>ca</sup> de  
gacion y fueso algue. vigo y por lo que d<sup>ca</sup>  
no vason lo ara con vigo y no de los f<sup>ca</sup>  
que lo fueron de v<sup>ca</sup> J<sup>ca</sup> de C<sup>ca</sup>. Ch<sup>ca</sup> de  
Gracia Bernardo fernando ferné S<sup>ca</sup> de  
fran. ar<sup>ca</sup> non v<sup>ca</sup> de v<sup>ca</sup> de v<sup>ca</sup> de v<sup>ca</sup>.

Alonso Gomez                      Fernando  
puebla                                  fernandez

firmen  
Don. Gallo de  
de la Real

6  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

STUDIO GARRIGO, VENTURA  
MARAVILLA, AND DE MIL  
SPECTACULOS GORRITAS Y  
GATRO.



*Barca*  
*M*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Large, illegible handwritten signature]*

*[Smaller, illegible handwritten signature]*

Escuse maravedis.



SELLO Q VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

Nueva Real cedula para que se  
 tan Newas del Vito de la  
 Naya en el Exido de...  
 pagados por el... de la  
 Comunidad...  
 que a...  
 esta...  
 En que fue...  
 de...

Dada en...  
 en...  
 y por...  
 en...  
 que anombre de...  
 venta y...

Real en... y por... de Ciudad...  
 para...  
 e...  
 padre...  
 herederos...  
 a...  
 Causa...  
 de...  
 por...  
 del Exido...  
 que...  
 mas...  
 tinan...  
 camino...  
 S. de...







Señal mercantil

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

na Jenerada y porcedora p[ro]ceda, para acudirle  
Corte luego tiempo, y la oblige a la coiccion  
separada y sacamiento de ella para qual ma  
nobra que asta ni para no la era p[ro]prio  
Cunbargo ni p[ro]piedad alguna y v[er]dad  
comobien siempre que local sacada y ami  
noria de los Coleccioner que me sacada viniera del  
re y sacada a la Cor y Defensas y aguenta Co  
toy Niigo de esta Coleccioner sacada y Jene  
cean todos p[ro]piedad y Jenerales p[ro]p  
de Defen a[nt]es Coleccioner y sacada Coleccioner  
sacada y a la qu[er]a y p[ro]piedad de esta  
na, y no cumpliendo a[nt]es de volverse omi  
sacada Coleccioner de esta Coleccioner y  
K[er]n[er]ian de esta Coleccioner los d[ic]hos sacada y  
Cingulos de los sacada como sacada aduicido  
Corte de los sacada como sacada de los  
su p[ro]piedad y sacada que se sacada de  
sacada y sacada de los sacada de los  
oficio y Beneficio que sacada de los  
aunque no sea v[er]dad ni sacada sino sacada  
sacada y sacada de los sacada de los  
sacada y sacada de los sacada de los  
sacada y sacada de los sacada de los

X

Seize marauello.



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Lo Diferio y lo Nlevo de otra puerba a Caja frimes  
roy Complin. oblige los Vnery Nuevos de cha Colec  
tuera lo dion y por Nuevos Roy Pora Complin a  
lo v. Juras y Just. de vult. Comperens p. el a  
prensio decha Como Nifrasa de sentencias Definitivas  
de Tuen Comperens dada la autoridad de Com Tula  
gadas Consentidas y no apeladas Nuevos a Nue de  
Nra Caxaria todos Dnos fueros y leyes de su favore  
y Defensas Con el Capitula Juan de Peni Obduidad  
evolucionibus, y la ley de la memoria y la Real Nra  
ciacion Cortaque lo prohibe, en lo dize otorgo  
y firmo breva de N. de Valera a Nuebe dias de  
el mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro  
años, y el v. otorgo aqui en Toledo a diez y siete  
del Mes de Mayo de N. de Valera. N. de Valera  
coy de mas Capellan de la Colegia de San Sebastian  
breva en lo dize otorgo y firmo en cinco de Mayo  
pres. por N. de Juan Pallas de la Real Clero Sub  
Nuevos Juan Lopez Rico y Josef de la Torre todos Ven  
didos de una N. de Valera.

Juan Sanchez  
Nidelo

Juan Pallas  
de la Real Audiencia  
1744

ESTADO UNIDO

SEÑOR GABRIEL GARCIA  
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
CANTON DE SAN CARLOS  
GUAYAS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt.]*

*[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]*

ESTABLECIMIENTO DE  
CANTON  
DE VENEZUELA Y  
DE LAS  
INDIAS OCCIDENTALES  
DE VENEZUELA Y  
DE LAS  
INDIAS OCCIDENTALES

*[Large, illegible handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Office Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEVECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*Banca*

*[Faint handwritten signature]*



Nro S. que lo Cito y Valimo con el precioso precio  
de la V. Sangre Paision y Muerte, y el Cuerpo  
de Dios de que fue formado  
Quiero y es mi voluntad que quando Dios me oír  
fuere venido Meorome de la pres. vida a la Ven  
na quise el Cuerpo sea sepultado en la Iglesia  
Parochial de Sta. y Sepultura q. es de San  
mi Abaccor con el entierro a Cortombada  
de S. Lucas y Comunes Ecc. de Sta. y que por  
ella Sepague los Dns a Cortombada  
Jambun quiero q. en el dia de mi entierro si fuere  
ora otro en el veg. de Seolobrey Cava de Sta. de Sta.  
po. jura. y p. de S. Lucas y de Sta. de Sta.  
y Carren sea miar p. mi anima e. Tencion  
y p. Sta. Colectoria de Sta. de Sta. de Sta.  
miai. Hadas de Sta. de Sta. de Sta.  
y que por todo Sepague los Dns y lmdna de Sta.  
nombrada

Mor standor forzoso a Casa de Sta. y Nacion  
de Gotiba en mando de R. y. Longui. en virtud  
to quise y Sepague del Dño q. pudieran tener a  
mi Ovia  
Declaro cony. Cadida segun oír de Sta. de Sta.  
Stade Tylaria con Eusean Garcia oiga Na  
tural y. Ver. de Sta. de Sta. de Sta. de Sta.  
tenemos y nos laguedado una hija Noma  
da Tranel Sta. oiga. laque de Sta. de Sta.  
de Sta. de Sta. de Sta. de Sta. de Sta.  
con Sta. de Sta. de Sta. de Sta. de Sta.  
Quiero y es mi voluntad, que mediante a que  
por lo Calacion de Sta. de Sta. de Sta.  
me amí y a los hijos que eno. tenido de Sta.  
divida la Dora de Sta. de Sta. de Sta.  
Solo haora quisedo loria a Casa de Sta.  
cia, que por el dia de la vida del Dño mi

El dicho aviso por el dho dho Compañia de la  
dho mi hijos y Tenos los Casos que tengo en  
la Calle Real de esta Ciudad lo puedan echar  
de la Calle los dho mi hijos y Tenos, para dho Tenos  
tenen luego que se confirmen de la Reversion  
de la dho mi el dicho vacante el dho de mi dho  
en lo que me viene a acomodar para ser a  
ora por donde lo doy p<sup>a</sup> me forado en dho dho  
verificada de la p<sup>a</sup> de reversion, que no es sino  
que como buenos hijos de Dios Tenos como lo  
manda Dios y vos de la dho Tenos y gracia  
Nombre p<sup>a</sup> mis Abacias de Tenos de la dho  
mi el dicho Embon Pareia de reversion y mi Tenos fran  
Lope de reversion alos quales y a cada uno de ellos  
insolidum doy Poder Comprohido p<sup>a</sup> el dho  
de reversion de mis dho Tenos vendiendolos en dho  
nada ofuera de la Comprohida paguen en dho  
Tenos y lo en el Consueo sobre que los encargos  
de las Concurrencias

Y Comprohido pagado que me dho Tenos y lo en el  
Caro de las dho Tenos que quedase de dho  
mis dho Tenos de reversion y acciones Nombre Tenos  
Tenos y de reversion por mi Tenos y Tenos de reversion  
de reversion de las dho mi hijos y Tenos de reversion  
mi el dicho Tenos Pareia de reversion de reversion de la  
de fran Lope de reversion p<sup>a</sup> que los Tenos con la  
benediction de Dios y lamina y se pida me lo comi  
en dho Dios y mis p<sup>a</sup> en Padre mis Tenos de reversion  
Tenos, anula, doy por ninguno y de ninguno de  
lo ni ofuere otro qualquiera Tenos. Cobdici  
los Poderes p<sup>a</sup> de reversion que anula de reversion  
de reversion de reversion p<sup>a</sup> escrito o en otra forma que  
ninguno de los dho ni hagan fe lo que ni  
fuese de la dho de reversion que tengo por mi



Veinte marzo 1764

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUENTA Y  
QVATRO.

Terram y Alrmas Voluntas oporini Cedito y Enad  
Naviay forma que por Dño lugar aya arve  
el p<sup>re</sup> el. y terigo Cuava dha. 9. a dolocent  
a Catorec dñs del mar a dñs dñs mil vese  
cierva o cherva y quatro ad y la otorgava a  
quien to el en. a v. dñs publico del Nuna  
ro y Ayuntamiento de la dha. 9. a dñs Conozco  
y dñs alparecon lura Oun fuicido y lura  
Nuna dñs lo dño otorgo y no fino  
p que dño no vavon ara luego lo hido lno  
dñs dñs que lo fueron Namadon y Rogador  
Juan Lopez Rico Alonso Calero y Juan Bea  
bo Requeras todos Oca. dñs dñs 9. a  
p. q. a lomas Pale

Testigo Juan Lopez J. N. Bravo  
Paco Requeras

Ante mi  
Juan Pallardo  
C. de la Vera



22

gado en la referida causa el Interdicta y Replecion

no y obligo apagar todo quanto <sup>contra</sup> nel juere Juzgado  
y senten. en todas instanz. para los. J. J. e J. J. de

Causa, y magis agere suo proprio, y venga contra el  
dho. Recogido ni sus bienes se hagan y puzda quecuq.

en su dho. diligenz. alguna el dho. ni de dho. dho. de  
de Requero sus beneficios renuncio y por ello quise se

entienda con el otorgante el apremio que se le hizo y que se  
contra el dho. Recogido y bienes a dho. y por favor de dho.

de poder cumplida alos Señores Jueces y Jueces  
el. etc. conpeconces para el apremio de dho. conpeconces

da senten. definitiva y la dha. conpeconces dada en  
autoridad el con. Juzgado conpeconces y no apelada

renuncio y proprio fano domicilio y Comunidad de  
dho. y dho. que el nuevo lugar separe con lo que se le

combaronit de jurisdictione omnium iudicium y la dho. dho.  
dho. fano y dho. de dho. y defensa y la general

de dho. dho. y la dho. de dho. de dho. y la  
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

*[Faint handwritten text on the left margin, mostly illegible]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page]*

STREET, GRAND CHER  
PARIS, FRANCE  
RECEIVED OCT 10 1891  
GAYNE



*[Large, illegible cursive scribble]*

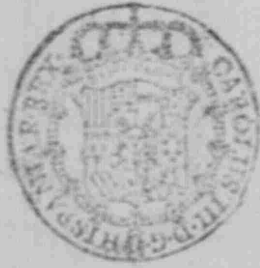
*[Small, illegible cursive scribble]*

*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, likely from the reverse side.]*



M

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Real Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Yo Don y Auca  
Notario Ovando  
Don Diego de Trobo  
Somera Doña doña

Don Pedro de Valeriano  
y sus hijos del mes de Marzo  
año de mil Setecientos y  
quatro Americas de

publico y por Comparado Pape Sarca me  
decurria aqui don fei conrado vido  
a Catalina Lopez, ita natural, y deo, deo erubido  
de Dios mio e. y con tu gracia. Era parado de  
de la Infancia de don Cor Valeriano Somera Loren  
ya viuda de Juan Duran deo Natural y de  
de su casa de don. hija de don. Somera Loren

de don. de la difuncion de don. que  
fueron de don. y por Causas y Razones, que  
tiene y conuierbe dello, como en por aya de  
de Dios, y siendo Cero y sabido del que  
de don. le perviene de su libre y exorta  
de voluntad, abra por la presente que

mando y promete, en Anas y propia nupcias  
de don. Valeriano Somera Loren y de  
de don. de don. deo en aquella Via y  
firma que mas aya de ser en Dios, lo que  
le condona y señala en lo mejor y mas Vi  
parado de don. vider, que señalar la etha

Nuestro Señor Don Alonso de Ercilla que goza del privilegio que a los vientos del acortado a Dose son Concedidos por Dño; y Declara Caben Contravenir en la Decima parte de los vientos libres que a quien tiene; y a que aviendo tenido efecto el contrato de obligacion de este luego ala paga y Redencion de ellos, siempre que sea por el mismo o por otro, o por otro Caso de la yomision y a entregarlos ala Redencion o a quien en Dño Representare y a ello quien sea excoestado como en escritura y el Juram<sup>to</sup> de quien fuere parte en quien lo Ofririere y el sea de otra manera antes lo qual obligacion su Personay vientos ha vido y go avon de tener Cumplido a los 20 dias de Julio y Agosto de cada un año con el apromio de sello como si fuera de vencia definitiva de su Compromiso y a dar en el torido de una Juergada con veridad y no apelada y a quien sean Dño fueren y a que sea de su fuerza y Defensa y la qual Redencion con Contaque la prohibe, si lo vido por go y fino de todo tipo de vencia de la casa de la Vera Cruz y a quien fueren de tener al mayora y a quien de todo de todo ven. de un Dño 7a

Pedro Garcia  
Osteo

Amem  
Juan Gallardo  
de la Vera Cruz

STUBLEY  
JAN 18 1880  
STUBLEY & COMPANY  
NEW YORK

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Vertical text on the left edge of the page, possibly from the reverse side or a binding label.



Uciote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MCL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



As

Comendado y porque la Encomienda se opone a  
 preiura la Confesion y Nunciacion las Leyes de  
 la Encomienda suprimen la excepcion de la Nonna  
 merara pecunia p[er] sueta a su Heredo Suborin  
 no y como es en el caso y lo otorgo la forma  
 y Confesion y Declara que en el Veroy Com  
 p[er]o no ha Nunciado de lo que se en lu  
 gano alguna por quanto la Caridad Necessaria  
 del Tercero precio y Valor de otros Casos tal  
 como preiura y lo Valen mas pero  
 que mas Valen o Valor p[er] que en cualquier  
 Caridad que sea para Demonia por omne  
 da haga a los Comproedores gracia y Donay  
 de ella buena para el alma de los Comproedores  
 locable, sabe que el D[omi]no de la Encomienda ha mas  
 vidos Volencia p[er] que para dar a los que Nunci  
 cio las Leyes Concedidas a los Donaciones como  
 sabe el Nuncio y lo del Nuncio Real de  
 los Comproedores de la Encomienda y lo que  
 otro que se que en el caso y tenia p[er] parte  
 Nunciacion el Comproedor de la Encomienda el Com  
 p[er]o era para Valor y el otro dia de la fecha  
 para el p[er] siempre para el Comproedor  
 y para el otro Nuncio de la Encomienda  
 nueva propiedad para el Comproedor que ha  
 via y tenia a los Comproedores y lo que Nunciacion  
 y para el otro Comproedor por el otro  
 Comproedor de la Encomienda el Nuncio de  
 el no a  
 para el p[er] que Nuncio de la Encomienda

A





*Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a stamp.*



**DELLO QUARTO; VEINTE  
MILVEINTIS, OCHO DE MIL,  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

*Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official document. The text is dense and written in a cursive script.*

**Juan Hernandez**

*Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location.*



22

Diecinueve setenta y nueve a 7. noche mis. misericordia  
 El su actual en Caxcam<sup>to</sup>. y por quatro años de  
 de el presente, y para que se otorguen las Casas  
 de pago equivalentes a Tizado pordon desde luego  
 sus mis. Unanimis y conformes como Capitulares  
 que al fin son desta expresada. pa. si, y anem  
 bre los demas que en adelante fueren sellas por  
 quinientos prestar voz y caucion. El voto spacio en for  
 ma aqui estarian y pasaran por los en Tizado. El  
 este Poder se otorga y actua. sa expresada obli  
 gacion que para ello hacen los S. Obisps. y otros  
 propios. fijos y otros. Este Comis. y Camis.  
 Otorgar que dan todo su Poder. Cumplido. Das.  
 tanca. y el notario endio a Juan Lopez Do.  
 rado desta Acordada Especial para que en nombre  
 desta. y representandola con sus otros. y acciones  
 faze ala Ciudad de Leon y otorgue la Obisps.  
 O Obisps. El Comis. de pago a favor de la Real.  
 cinda y el Cabildo Administrador de Rentas. de  
 oimiales de la Ciudad y su Partido de la enmienda  
 Comis. pordonada por S. M. desta. y otras. y para  
 todo las Clausulas. Requisitos y circunstancias. nec.  
 sarias para la Validaz. y firmada. Representando. by  
 luego. de la Hon. y sumaria. y otros. y

27  
de todas las demas mercaderias con las dhas ~~facultades~~  
privilegios de esta R. de Consejo y Comun y la dha memo-  
ria de esta y general denuncias y quales mone-  
tas sea para la fabrica y Validad de las Canas  
o Casas de paño para aviar y no bajar los precios  
entre Poderes siempre que necessarios sean las dhas  
los d. dhas. por y moneas con el como si lo fueran  
de la dha de que otorgan con libre libertad y general  
facultades y facultades de confisacion de moneas en  
este lugar y lugar el pago, que se le notaran de  
estas cosas para la fabrica y validad de esta Poblacion  
obligar sus dhas. como de las dhas facultades y no-  
tas de este Consejo y Comun para que se cumpliran  
los obligados por todo lugar de esta y como si fueran sus  
reales disposiciones de su conformidad dada en auto-  
ridad de la dha susodicha mencionada y no apelada, con  
licencia de todos dhas. señores y lugares de esta R. de Consejo y  
Comun con la dha moneda de esta y la general de  
dho. señores; Asi obligaron otorgaron y firmaron  
y sellaron sus Altezas dhas Señoras de  
aquellas aquiesco yo el Ch. dho. de las cosas  
y el sea tales Capitanes como dan nombre  
de viuda por otro por ~~el~~ = J. Chantre

En este mes de...



CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVIEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Juan Lopez, Fernando Tejada y Manuel Mon-  
dor Vecinos de esta dha. =

Chilims	Alonso Gomez	Alonso Gomez
Thomas Braco	Duobla G	Joh de Jyso
yz güedoro	Vinal del P.	
Juan Lopez	San. Romalce	Jana Coxo
Nico		

Avien  
 Juan Pizarro  
 Juan Pizarro

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS UNO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

*En la villa de Mexico a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e quatro años.*

*Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Oydor. Yo el Oydor. Yo el Oydor.*

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Oydor. Yo el Oydor. Yo el Oydor.

Otorroo esta nuda Er. Na. y Reconocim. a Censo q. no  
 no parece se presente la entera rda. comil d. a pñal.  
 la confieso y renuncio sus leyes e excepcion a la non nu.  
 merada pecunia entrega y pñcha. Au recibo su termino  
 y dem. Este caso Otorroo recibo en forma q. a la sequ.

**ITEM** que alia especial m. por el conuatio dñs si arduo nro

**Y A** fuerza de fuerza y conuatio a conuatio p. exonerar  
 a la q. vendan las hipotecas afectas en la ciudad anterior  
 Er. q. han raouadas libre y abuelcan a la dñcha  
 hipotecaria por la q. aora hago alia nuda que espñal  
 ya previamente hipoteco del reguo con pñal recibo

**hipotecas** -  
 Almeriam<sup>te</sup> unav Cava<sup>te</sup> pñales. p. morada d. tenno  
 por mias proprias comitenas en el cauco esta dñs

Calle qñd<sup>te</sup> llaman alia fuente, linda con otra dñs  
 dñcha de Juan adpez Rica y con otras a medio conu.  
 mias proprias la qual<sup>te</sup> valen en venta d. ceba.  
 mil xx. v. d. = un. la anterior Cava<sup>te</sup> a medio conu.  
 anis comitenas en dñcha y calle ciudad lindante con

las otras pñales y al llano Cabana dñs. que valen en  
 venta real comil xx. v. d. = un. una huer<sup>te</sup> a media  
 del llano allos lances en el termino dñs. a Cavida

de Catorze fan. en remediura con un ceruato de tierra  
 en piedra dñs q. exonerada fan. y m. y con linda con la  
 Camino d. dñs. en ala termino de Guadaluca con dñs.

unav de la Viuda de Juan fan. Valdivieso dñs. con  
 otra a la fabrica della con la Vereda q. llaman allos  
 pozuelos y otros linderos, q. vale en venta d. con dñs.

Cerca dormil y quinientos. xv. d. = una huer<sup>te</sup> de  
 azar en el egido dñs. y sitio d. llaman se parecen  
 q. hace un remediura de fan. dñs. y linda con

Juan dñs. Sanchez y otras de Juan Gomez Pñal  
 de dñs. con Comenal al Otorroo la q. dñs.  
 venta real seiscientos xv. d. = un. un Comenal en

fan. bravo con dñs. pie<sup>te</sup> aclico comiente en dñs. hie  
 alia pñera bien murado y lancia linda con ala de  
 casa royal y ala anterior una hipotecada q. vale en  
 venta real seiscientos xv. d. = un. un Comenal en





SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS QUARENTA Y  
SEIS.



cazan, lo que me libeaban en la posesion de las hipotecas  
cas y en el caso de no haber cumplido depear los pda.  
zon pudiese hallar como en un tpo de pda depear. de la Co.  
branza con el talario equitativo, mas si se halla en dia de  
lora se ocupa en hacerla, con un tpo de pda depear. de la Co.  
cuo pago me obligo con renun. a la R. Pragmatica  
de talario de m. este caso

50

Es quinta cony. q. si en alg. tpo por supe piedad  
cuo vno dia de quinta cony. q. si en alg. tpo por supe piedad  
q. yo o mi herederos y sucesores en la posesion de las  
hipotecas quitadas, redimira este censo, lo hemoy q. me  
pueda hacer libremente abriendo los meses de pda. tal dia  
q. si se pda otra pda por q. se pda de pda y enca-  
dar esta C. de la R. y cancelada con q. queda disuelto  
y rescindido este contrato de censo q. no corren  
mas y mi bien, por la oral obligacion y la especial m.  
hipotecados libras en la carga de m. queriendo lo que  
este que a mi m. manera de censo, este con-  
trato de censo cony. q. si en alg. tpo por supe piedad  
especial y los reditos venidos a este dia con los  
alor de m. a demora q. se depositen por la  
R. de la R. a la R. y q. se buelvan a imponer  
recibiendo Carta apaga y finiquito en forma y la R.  
de q. es otra forma de hiciera ha a ser nula  
y anula en su efecto como esta contra a pda  
prohibicion

51

Con estas cony. q. si en alg. tpo por supe piedad  
impongo y cargo este censo como son de m. hipotecas  
y onerosas que enet no ha de ser de m. fraude  
ni engano alg. q. si en alg. tpo por supe piedad



alg. no. y si vultiere lo cont. <sup>zio</sup> falere o mis bozderos y sub.  
Ceroses falerian p. q. los obligo ala voz y defensa y a nuera  
Cesta y tiesso lo seguiremos asta de pa. a. Oia pia en  
quiza y pacifua pa. y enu defecto les tolberem. los dho. domil  
x. v. y. p. al. ante Censo recibidos con m. los dho. veni.  
don ante aquel dia las costas gastos danos y menocatos que  
sovre esto sele figuere y a. Oia pia con slo la declaray. de  
su may. y con velle. a. Oia prueba. a. Oia firma. Oia  
cumplimiento obligo mis vien. futo. y renca. a. Oia  
por aver. por poder. cumplido a los J. Jueves y A. de  
M. competente p. el dextero dho. en especial a los de la  
villa de Truaga a. Oia futo. y A. Jomeo dho. bien. hio.  
recados sobre que renca. el futo. a. Oia domicilio y recados  
y oro v. dho. y. sobre el a. nro. renca. y game. con la ley  
sit. Combenere. de jurisdiccione. omnium iudicium p.  
q. a. nro. cumplim. m. a. p. m. por todo. a. Oia Oia  
vici. Oia a. como futo. a. Oia d. hio. a. Oia  
competente. Oia a. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
y no apelada. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
dho. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
futo. y defensa. y a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
otro. y futo. en esta. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
al mes de Julio año a. nro. futo. Oia a. Oia a. Oia a.  
el 4. Oia a. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
ram. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
futo. hio. a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a. Oia a.  
Alonso Cabeza y Christoval Cabeza Oia a. Oia a.  
villa =

Alonso de M. ma

Christoval

Alonso

Alonso

Alonso

Alonso

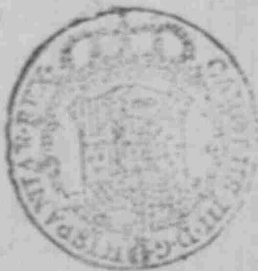
STWEN, STERLING  
JIM SCOTT, NEW YORK  
ATMOSPHERIC SCIENTIFIC  
& OPTICAL



*Amca*  
*Amca*  
*Amca*



Ueloto marauois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Yo el Sr. D. Juan de Cecilia de la Cruz, En el Nombre de Dios todo  
Viuda de Antonio Sanchez, fizeo y firmo en la  
Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1784.

Ultima y porrimera voluntad de mi marido  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Cecilia de la Cruz, Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.  
Don Antonio Sanchez Na. Viuda de Antonio Sanchez Na.

teccion lo dispongo en la forma siguiente  
Primeram. en Comiendo mi Animo a Dios mio  
S. que la Cruz y Relinico con el precioso sudor  
de su S. Sangre Santa y Preciosa y el Cuerpo  
de Tierra que fue formado.

Quiero y a mi Obsequio que si Dios mio S. Juan  
viniendo Meo me de la pres. vida de la Gloria  
sed que mal o acidez que padecia, osino  
quando fue en Divina Obsequio que mi  
Cuerpo sea sepultado en la ya paragonada  
Iglesia y Sepulchra a que fue consagrado  
el 10 de Mayo de 1714. Siembieo Des  
voluntades y si en esta que elixieron mis Al  
bueras y Compañeros me consuevan (que se  
van a todas partes) el S. Cruz y Comunion  
Ecc. Secun. Satisfaciendose los Dios a los  
sempresados

Quiero y a mi Obsequio que en el dia de mi  
Cuerpo si fuese hora osino en el Sig. de la Cruz  
y la Cruz de N. S. de Cuapapet. y  
y el dia de S. S. Cruz y vaciaron las  
labras y consuevan las misas p. mi anima en  
Invenia poniendose la Cruz que se colocaron  
en el Banco sobre mi sepulchra, y que  
la Obsequio de S. S. Cruz p. mi anima  
y a Invenia Consuevan Consuevan Misas  
de tenon y mas Dios misas Misas por  
el Animo del Sto. mi Difunto Mando  
Agua de S. S. Cruz y que p. toda S. Cruz  
de mi y Dios de noviembre

Tambien Quiero que por espacio de tres A.  
sean celebradas mis Misas de S. S. Cruz

Yo Jo. v. Luna y Sacristan Titulo Carrador <sup>32</sup> en  
los dias de Cumple años, y en los dias de Sta  
Cecilia de otros dos años poníendome p. ello la

ESTRIBO  
JIM  
Y ATA

Casa y Banco para mi sepultura como ve  
de Costumbre y sepaguen los días y horas  
que pago como este caso que consuma  
como a padre y otros Carrador y labor de  
y días de la V. semi Nombres, quienes lo ha  
sea mi hijo Sebastian Sanchez para  
lo que imponeré mi feoal  
al dicho Curioso Casa, y aun bacia Vila Vie  
de facienda, y de mas que curia, en el titulo  
de finca y pago en el Rio de San Pedro y  
prometo pagar lo que se me cobra en  
Alas mienta fincarse en Casa v. y  
de Capilla, los cuando de R. de T. Conque los  
servicio y pagaré al dño q. pudieran tenerme via

Declaro lo que queda segun me de Nra S. Illustre  
Consejo de Indias Nacional y de que fuerde  
cond. y de la Difunta de Cuyo estas mientas  
quedara p. mis hijos, Alonso, Juan, se  
barrion y Aguirre y Cecilia Sanchez, todos para  
ya cuando de matrimonio, y la Difunta el  
Juan y Aguirre p. quedaron hijos y bisnietos  
ta lo Declaro p. gila Causa

Dices y es mi voluntad que para Casa me fe  
se ab. de mi hijo Cecilia de Sta. Magalen de  
Juan de los rios, p. lo que lo a hecho con  
migo y espero lo haga el tal caso que tenga  
como que sus firmados en la Casa Dotal

M





Edific. maravejis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

y por el presente el referido Comisario Viviente  
Comisario Comisario Comisario, quienes que por sus hijos  
no se le pida Cosa alguna por el presente Alquitas  
o Mora que ademas que fize Combenio de  
todas el que se le pida Comisario y que me  
cuidare (Como lo ha hecho) al tiempo de la  
Particion de Viver y de otros bienes de mi difunto, ha  
pedido solo mis, y no quiere se le pida ni le  
de Mora o alquitas y ello por mis herederos y lo  
que en caso necesario tambien lo depono  
Declaro que una apuracion simple que para  
composon de esta mi hija firmada de los señs  
que supieron de este mi testam<sup>to</sup> y del pres. exp.  
contiene en si todas las Viver que me havi  
quedado por los malos años he corrido  
de mi mucho quienes se van y para p<sup>er</sup> ella p.  
mis herederos sin poder pedir otra Cosa mas  
que la que de esta Comisario  
Nombre yo mis Abades Administracion a mis  
dos hijos que se llaman Viver Alonso fern. y se  
bautiza Viver y a Juan de Viver mi hijo alor  
qualer y aladas sus esposas Juvelina de y la  
de Conplida y que Conplar y sean Conplar  
y pagan este mi testam<sup>to</sup> sobre que los en  
largo sus Conciencia  
Y Conplar y pagan este mi testam<sup>to</sup> y lo que  
convenido es el presente que quedare de

A



El p<sup>no</sup> de 18<sup>no</sup> y festivo de Nueva España a  
 Veinte y seis dias del mes de Julio de mil  
 setecientos y quatro años, y la Organica  
 que con lo el Rey de España fee concesso y  
 se cumplió en las Cortes de las Indias en  
 Madrid en lo de Mayo y en forma p<sup>na</sup>  
 de lo no vacante en virtud de la Real Cedula  
 de fecha de 10 de Mayo de 1704 en virtud de  
 la qual se le dio a don Alonso Gomez Publicador  
 de las Cortes de las Indias en Madrid en virtud  
 de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1704 en  
 virtud de la qual se le dio a don Alonso Gomez  
 Publicador de las Cortes de las Indias en Madrid  
 en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1704

Don Alonso Gomez Publicador  
 de las Cortes de las Indias en Madrid

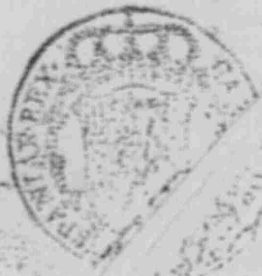
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADO UNIDO DE AMERICA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
OFICINA DE INMIGRACION Y NATURALIZACION  
WASHINGTON, D.C.



*Handwritten signature: J. B. ...*

*Handwritten signature: M.*



Veinte maravedis.

VELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten initials]*



el Rio de Saltillo laque es vien Conocida Con el nombre  
de las Caballerias y Vela don p. Juan de los Rios  
das de los Rios y Saltillo de los Rios

reconociendo que por la experiencia po libros  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
que ni por libros que en los Rios y Saltillo

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios

de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios  
de las Caballerias de los Rios de los Rios







Sciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI, MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Testam.<sup>o</sup> dho. Pedro Valde  
 de la fuente velarde Pto. Cura  
 Cura de la parroquia de la  
 Sedellones con un patrona  
 de real elego

En el Nombre de Dios  
 modo pcedase Amon: Sepase  
 que esta pp. escriptura nom  
 beram. Quimda y justinica de  
 pp. Pedro Valde de la fuente  
 de la fuente velarde Pto. Cura  
 de la parroquia de la  
 de Sedellones y de Azeano, ostense al pue.  
 Dijo: que por quatro ym tallo en  
 una escaz avamada, y achacero, y pa ello suar progimo  
 ala muerte quecho suando descargar mi conuion.  
 y para mi anima en Carrera de Salazar. estubo en  
 sana salud, en mi bien fisico, memoria, y con  
 am. natural, tal qual Dios nuestro S. Padre Padre  
 deano que yo como su hijo me tengo con el. Mito  
 do de la Santissima Trindad Padre, hijo, y Espiritu  
 Santo sus Divinas virtudes, y un solo Dios con  
 Padre en el de la Trinitation y Encarn. El cual de  
 vino, y encarnado lo demas que casi y aspiro Trinita  
 deana Madre la Trinita. Cautela Apoteosica forma  
 ma. Oso cuia fe y caridad se divide y prouto con

Dho. Pedro Valde  
 cura de la parroquia de la  
 de Sedellones y de Azeano, ostense al pue.  
 Dijo: que por quatro ym tallo en  
 una escaz avamada, y achacero, y pa ello suar progimo  
 ala muerte quecho suando descargar mi conuion.  
 y para mi anima en Carrera de Salazar. estubo en  
 sana salud, en mi bien fisico, memoria, y con  
 am. natural, tal qual Dios nuestro S. Padre Padre  
 deano que yo como su hijo me tengo con el. Mito  
 do de la Santissima Trindad Padre, hijo, y Espiritu  
 Santo sus Divinas virtudes, y un solo Dios con  
 Padre en el de la Trinitation y Encarn. El cual de  
 vino, y encarnado lo demas que casi y aspiro Trinita  
 deana Madre la Trinita. Cautela Apoteosica forma  
 ma. Oso cuia fe y caridad se divide y prouto con

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

y mas como Catolico y fil Christiano y le  
 amando la muerte, que es natural a toda vivien<sup>ta</sup>  
 que atarce este mi<sup>o</sup> testamento y profumico  
 para que yo me desp<sup>o</sup> por mi in-  
 teresa y Necessidad de sumo Reyna  
 Nro Señora Maria Santissima, aca<sup>o</sup> el dia  
 y hora que con suia Protection le dispono  
 esta forma y manera.

Quiero y es mi voluntad que queriendo Dios faese seu-  
 do llevara ella la pres<sup>a</sup> oida a la Capa mi  
 cuerpo sea sepultado en la hermita el San-  
 tissimo Cristo de la sangre que oy se halla nom-  
 brada por Parroquia por hallarse la ca<sup>o</sup> y  
 Olla asuñada al pie de la opada el altar  
 mayor de la hermita, pues aunque luego entu-  
 ra proprio en la memorada Parroquia no se  
 puede usar a motivo de hallarse en materia  
 les, y aunquando esta Placeta y Olla Parroquial  
 se hallare con<sup>a</sup> no quiero su use de lo entu-  
 ra con cuerpo, sino el que lleve sepultado en referida  
 hermita por la razon de devotion que luego a

aquei Divino Señor en quien confio me haie <sup>37</sup> por-  
donar mis culpas, y salvar mi Alma, y quiero que

en Cortes sea general el Curo Clero y Sacristan  
de la Ciudad de Villa de Almones y Caur de Paraguan  
ataca, y que por todos se pague los diez acostumbrados

Quiero y es mi Voluntad, que en el día de Cortes sea con  
la pompa acostumbrada, y el Nueve de Cortes sea  
cantado con Vestuarios de Cuyo <sup>re</sup> si fuere hora  
y rino, en el día siguiente con sus maces el ofrenda  
y Misa cantada con Vestuarios que llaman el dia  
es pita en el Domingo inmediato a mi Cortes, e  
igual en el día que cumple el año de mi muerte  
o a mi si a mi Albarca le acomodare, y pasado  
se pague las limosnas y otros acostumbrados

Tambien quiero, que en el día de mi fallecim<sup>to</sup> si fuere  
ora y rino, en el Sig<sup>to</sup> se celebre misa de privilegio  
por todos los <sup>ores</sup> S. Sacradots que casualm<sup>te</sup> se hallaren  
en aquella <sup>pa</sup> así Regulares como seculares, y se les  
pague de limosna a cada uno dos r<sup>os</sup> y m<sup>os</sup> de N<sup>o</sup>

Tambien quiero, que en el día de mi Cortes se reparta  
por mis Albarcas por cada y m<sup>os</sup> de trigo hecho pan  
e igual por otros diez días que se celebrare el cumple



Tratado de legación.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

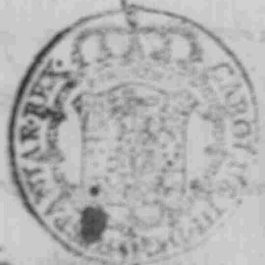
año entre pobros de Solenidad, Juan Pantoja, y Rui-  
das de la V. de Ayllonzo, para que se sealar  
pedir a Dios por mi Alma

Tambien quiero, que por la Coleccion de la V. de  
Ayllonzo se celebren trescientas Misas Negras  
de Testamentos y que por ellas se pague las limonias  
y dias acostumbrada.

Tambien quiero y es mi voluntad que por la misma  
Coleccion de la V. de Ayllonzo se celebren cinco y cin-  
quenta Misas Negras, las cinquenta por el  
Anima de D. Pedro de la Fuente Velarde mi Pa-  
dre que se ofrecio aya, otras cinquenta por el  
Anima de D. Maria Cavero Maldonado mi Ma-  
dre tambien difunta, veinte y cinco por el Anima  
de D. Nazario de la Fuente Velarde mi hermano  
y las otras veinte y cinco, por la de D. Antonio  
de la Fuente Velarde tambien mi hermano y ambos  
difuntos, y que se pague sus dias y limonia ac-  
costumbrada.

Tambien quiero y es mi voluntad se celebren por

Señor marqués



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

por la misma Colección de obras de arte y curiosidades  
mas tambien hechas por el amado Sr. Don  
Diego de Ulloa de mi leant. difunta y que se  
pague su leonera y otros acostumbrados

Mas mandas favoras a Casa Santa y Redencion  
a Cautivos le mande la leonera acostumbrada con  
las decimas y otras cosas que pudiesen tener a mi  
bien

Tambien quisio y es mi voluntad que por el Sr. Don  
mi nombre Angel de mi guarda, Sr. Don  
Don Sebastian y otros cargo de comisionada que no  
me aguarde de volver por la misma Colección  
de obras de arte y curiosidades, y que por ello se  
pague las leoneras y otros acostumbrados

Declaro tengo en mi compania a Sr. Manuel de la Fuente  
de Ulloa y Chacon cargo de mercaderes mi sobrino hijo  
de Sr. Sebastian de la Fuente de Ulloa y el Sr.  
Agustina Chacon de Ulloa el qual lo he criado desde  
con poca edad dentro de los estudios y demas necesidades las

En la presente, y continuo dándole estudios mayo-  
res con otros que sea sacador y para que  
se le pueda dar y no leca de la  
culto la pública de los quinos y es omi volar  
GRAN

ad, fundante como por la presente fando un  
Parronato de legos con los bienes asaver = Una  
Suerte de tierra que llaman arenas sacas en el sitio  
de este nombre el Cavida de cinco fanegas el riego en  
Sembraadura y linda con el camino que va el cami-  
no que va de la N. el Guad. a hornos, y el que va  
de la de Apollones al molino de Bizuita, con tierras  
el Beneficio anexo de la N. de las Casas, con otras  
de la Capellanía que se goza de Miguel fern. hua-  
ca de la N. de Apollones, y otras linderos que val-  
drá en venta Real un mil y quin. 2. a los quinientos  
a. cada fanega y producirá de renta cada un año  
media fanega de trigo cada una de las cinco = Otra  
Suerte de tierra al sitio de S. Blanca hermita de  
la N. de las Casas el Cavida de seis fanegas el riego en  
Sembraadura que linda con tierras de Monjas de Uru-  
na y otros linderos y vale en venta Real un mil y  
doscientos a. y producirá de renta en cada un año me-  
dia fanega por fanega = Otra suerte de tierra al  
sitio de el Prado de abor de las Casas y el Reyna  
que haze en Sembraadura, seis fanegas el riego y lin-

da con el Consejo que llaman el Torreon y hincas  
 el P<sup>o</sup> de Maracaibo. La Ciudad de Suena y otros  
 lugares que vale en Venta Real con mill y quinientos a  
 la octava cada fanega, y se regula y renta en cada  
 un año media fanega por cada una de las = Una de  
 cauce el hincas al suicio el topobasico termino el la.  
 el Bealanga, que llaman la hora de la Mala, y haze  
 en sembradura nueve fanegas de trigo, y linda con hincas  
 el una Cap<sup>a</sup> que es el S. Juan. Siguenes P<sup>o</sup> el P<sup>o</sup>.  
 con otras el Verapico curado el la de las Casas, con otras  
 el S. Juan de la Fuente Volante en Sem. y con otras  
 el S. Maria de la Fuente Capocanas tambien en la  
 mana que vale en venta Real tres mill y 500 y se le  
 regula y renta en cada un año media fanega por una  
 Oha suicio el hincas: al suicio el P<sup>o</sup> de Maracaibo. El  
 el el Ruyra el caucia el nueve fanegas de trigo en sem-  
 bradura, y linda con el camino que va el la de el hincas  
 con otras Casas; con hincas el S. Josef Merced  
 O. el el la de las Casas; y con otras el los linderos el  
 Pedro Masam Rio Viejo el Ayllonco y otros linderos  
 de los, que vale en Venta Real ochocientos y 500  
 que puede rentar en cada un año una quinquena por  
 fanega de trigo = Cuias cinco P<sup>o</sup> de Maracaibo en otras  
 propiedades y libros de toda carga el P<sup>o</sup> de Maracaibo  
 el Ayllonco, P<sup>o</sup> de Maracaibo, Capellanía, Otra por, y el la

ESTRELLA  
 LIM 20 00  
 Y ATRAS





Este es el sello.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

hipoteca especial ni general que no la tienen ni  
sele conuen a excepcion de la Tierra de Arroyo  
pedras que tiene Sr. D. si una casa perpetua de  
cada año el Compañero Curado de la N. de Ay  
llones, por lo que se paga de 2. C. en cada un  
año. y sin otra carga ni gravamen, y quisiere  
comprar unidas de las Posiciones durante las poses  
siones mi sobrino D. Manuel de la Fuente mi so  
brino sin poderlas dividir para un vendida ni en  
manera alguna enagenar, pues solo quiero las  
pose y posea por los dias de su vida para que  
le seaia perpetuando el dno. Caumense de  
compra para ascender al estado de sacerdote  
para siempre, que se verifique, que D. Manuel  
de la Fuente mi sobrino no asciende a este estado  
y tomase el de Maestrante en el mismo hecho ante  
meas de las heras en D. N. de la Fuente Obra  
de mi herman<sup>a</sup> como tambien si despues de suces  
sion el curado mi sobrino Manuel, tambien le  
carga en la supradicha mi herman<sup>a</sup> y uno y otro lo



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

con la primera Casa Min. Caracaca dia el 8.  
S. Pedro Vank grave el Tumo el cada un año, y  
que por la Limonia se de una 2.ª al Cura y clero  
Ella N.ª el Apollone como es acostumbrado en ella, y si  
por muerte el otro mi señero o no haver ascendido  
al orden sacro y por ello tomare otro estado al tiempo  
de recibir las hincas en la Capitanía mi señera.  
Y si esta hubiere muerto y quando no por su  
fallencia porer mencionadas hincas con la misma  
Carga, y para el fin de pagarle aumento el congreso  
para el asunto al estado el Secretario, a cho D.ª Ma  
nuel Ma. Juan Carrascal hijo el D. Juan Ma. Juan  
de Carrascal, y D.ª Antonio Ma. Juan Chacon Oc  
zuna el Ma. N.ª el Apollone, y dado el caso por las Pre  
sentes Recogran en la Ma. D.ª Isabel por no ascender  
o muerte el D.ª Ma. Ma. Juan Ochoa mi señero  
y porer supervisor de Ma. mi señera para el fin  
de pagar el Todea Ma. hincas a favor el D.ª Ma.ª

La Fuente Carrascal para que se haga sacramento  
de los que el sacramento muriese por lo que se  
OTAVO  
santo sobre el altar de suplicacione laicha de la  
del m. herm. Vultar. Ochoa de las tierras con posesion y  
OTAVO  
que con la misma carga y permision y por fin  
esta y el todo los llamados, quise y es mi volun-  
tad, que las tres tierras primeras referidas asaben  
la de D. Blanca, la del Prado el Lobos, y la de  
Armas andas, pasen a la Comadia de las Venecias  
animas de la de Ayllones para siempre de mas  
sinque por ningun titulo, sepuidan venir ni con-  
genas de otros que administradas por sus Mayordomos  
de las rentas y productos se satisfaga la  
misma perpetua que sabe si tiene la ciudad  
de Armas andas, y lo restante de su producto se  
distribuya en misas por las Venecias Animas  
entre los sacerdotes de la O. de Ayllones uno en  
por el año y para siempre de mas con el ex-  
pendio de los R. cada una = Las otras dos  
de las tierras llamadas la Uta y Pararon  
pasen a la Comadia de S. Sacramentado  
de la de Ayllones con la carga de la misa  
de la Uta cantada que se celebrada todos

los años el día de S. S. Pedro y Pedernas que <sup>14</sup> proce  
ve de Venecia se distribuiria en Osmizis de la echa echa  
*STANLEY* *PERAY* *JIM* *AT*  
siempre *STANLEY* *PERAY* *JIM* *AT*

Declaro tengo en mi compañia sin haver tomado  
estado el itaision. ala echa mi hermano J. Nivel de  
la funde Uelarde laque me la aruido y aruido  
mi persona en los curaus que le aruido y lo  
mismo que ha caido al dho Nuestro Señor J.  
Utmanut Uta. Uelarde, y como tal laque con  
a hijo, es mi voluntad que aunque yo fallare  
vivan juntos en compañia, pero con la sumision  
obediencia. Respeto y veneracion que es debido a  
yo el dho mo. Señalo asi ha como asi solo <sup>co</sup> *Supp.*  
y espero lo haria como hijo el quier es y la educacion  
que le he dado, y siendo asi, quiero te arida cuide  
la persona de la su ha y administras sus bienes  
pero siempre con la obediencia y sumision que  
deben venir los hijos a los Padres, y si asi no lo  
fiziere, lo queda expulso de la mi compañia de la  
compañia entregandole solemnemente, *Recuerda* *San*  
*Y*



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
QVATRO.

La y quatro r. que pasan en mi poder y le coasen  
ponder por licencia de su Ho Caudenas que murio  
en Indias, y ademas le entregara Ha mi humana  
medic Caia el hijo vel color que entonces huvise  
dos Purcas el Caia o su color a esta Asacion  
cedad el do años, la Topa el su huro interior y  
exterior, y la Cama Regular el Cauce colchon de  
sacunas un cobrador y de almazas y la silencia  
que tenga lo que no es para esta obra sino es que  
viva vago el S. honra el Dios en compaña de  
Ha su tia y le pido me encomiende a Dios.  
Declaro tengo sus sobrinas Religiosas la una en el  
convento el S. Sancta Ana ella Ciudad de Lle-  
rena llamada la Madre P. Maria encarnaz. y las  
otras dos en el convento el S. Sancta Clara ella  
el Monio llamadas la una sea Crualina ella  
Purificaz. y la otra sea Paula el S. Fran. y por  
que tengo suplicas la mitad el Dize que con la  
otra mitad que suplico qui sean. P. Manuel  
ella Juan de Velazco Pas. elohat. el Almirante



Gracia maraucoth.

12

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIVATRO.

profesor Doha Pittania Encarnaz. y no le fecho  
ninguno qntos espasa. Elas otras dos. Sobrinas 10  
legiras. Et con entos. El Mamo quiso Remuneradas  
en algo, por lo que le mando por via delgado como  
aya lugar encho. **F**elicitamos a Jacada una Mascha  
S. Catalina. Ella Purificacion. y S. Paula. S. S. Juan. y  
les pido me encomienden a Dios.

Tambien le mando por via delgado al otro mi herand.  
D. Manuel. Ella Fuente. Utrade. No. ella N. S. Mamo  
Utrio. Casa. El hijo, y dos. Pucas. Utrio, o el valor que  
entonces tengan y le encargo me encomiende a Dios.

Ella misma mande a mi hermana Pittania  
ella Fuente. Capcaurav. Utr. Utr. Utr. Utr. Utr. Utr.  
dio. Casa. El hijo. del valor que tengo al tiempo del  
futuramiento y dos. Pucas. y le pido me encomiende  
a Dios.

Tambien mande a la misma manera a mi herand. D.  
Juan. Ella Fuente. Utrade. Utrio. Utr. Utr. Utr. Utr.  
sin otras cosas. Pucas. que me pudiesen anti-  
bia. Lora. esta. mande. sine. obario. cup. el. sento.

21

Amor e Dios otro medio caia e Hugo yohai deo Juan  
das en el d'aton al tiempo emi fallecimiento y se pido

me encomiende a Dios ~~...~~  
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Nombro por mis Albaranes testamentarios a los D<sup>os</sup>  
D. Manuel de la Fuente Velarde D<sup>o</sup> Mat<sup>o</sup> de Ma  
rio y a D. Isabel de la Fuente Velarde que los es la  
e yphones mis hermanos, a los quales y cada  
uno e para in solidum doy para cumplido para  
que aborran yonas bien pagado emi. dize bon  
dando es en armonia e para ditta cumplir y  
paguen en mi testam<sup>to</sup> u lo en el contenido, sobre  
que les encargo las conuiz. y les pongo el año  
de Albaranes

Y cumplido y pagado este mi testamento, y lo en el  
contenido en el testamento que quedase e todos  
mis bienes eudas eon. y acciones ademas de lo  
prevencido en la clausula de la fundacion. e pa  
seronaco e lego que queno subrita; Nombro in  
titulo y de lo por mi unica y universal herede  
ra e todos ellos a la d<sup>ha</sup> mi heram. D<sup>o</sup> Isabel  
de la Fuente Velarde para que los aya, y para  
para siempre e ditta, como sus paguen

Con la Condicion de Dios y la tierra y le pido me en  
comiende a la Divina Magestad

<sup>10</sup> Nuevos, anales, libros por ningunas y libranças en cartas  
libres, de las qualquiera de ellas, a los señores, podades  
para el dho que en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
tra, por causas o en otra forma que no quise en  
que en la gran fee, en dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
el pado. que quise dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y porhionera Voluntas, e por mi Colidato enagallado  
via y forma que por dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
el pado dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
vesde anuave dias el mes de Septiembre año de mill  
septecientos ochenta y quatro y lo firmo, e To el dho  
El S. M. p. p. El Rey y Reyna. desta dha Villa  
de Oñate. dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
of dho dho en su buen dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
su amor dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
pason dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
pico el mayra y J. Christobal Juan dho dho dho dho dho  
esta dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Dio dho

*[Signature]*  
Dho dho  
Dho dho





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Sciatis mansuetos.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Supra p[ro]curat[ur]a p[ro]f[ess]i. C[on]sue  
tura el Venta Real y perfecta  
enajenacion bien como p[ro] D.  
María de la Cruz Capera y  
su hijo el D. Pedro Martin Pi-  
lo Ochoa de Al. E. Apollon y

y estanae al presente en esta el Marqués de Toros que  
vende y doy en Venta Real en suyo y por suyo el  
heredad que ahora para siempre dexamos a Antonio  
Marxan Guisero Ochoa de Al. E. Apollon para  
que sean para el referido sus hijos herederos y sub-  
rogas sucesores y sucesos con sus sucesos el heredo  
y una Alcaçuvia que son por unas proprias con  
tenes la una al sitio de la Orellana Ferrn. de Al.  
de Reyna el Cavida el dice y sus p[ro]p[ri]as el hijo  
en sembradura que linda con heredo de la colche-  
sia de la Topina Parroquial de E. de Toros de la Ciudad  
de Navarra, con otras el campo de Casa quemada  
con otras una Capellanía que gozava el P[ro]p[ri]o P[ro]-  
co de la de la Ciudad, con otras el D. Martin de Torres

Al

Verino el Cha<sup>o</sup> y el Ayllone y otras lindas  
 Otra al sitio el Tugio en el campo de la cha el Rey  
 ma el Cavida el cinco fanegas el trigo en sembrada  
 dura que linda con las de el mayorazgo que  
 posee D.<sup>o</sup> Bernabe el Chavo y Pedro Verino  
 el Buenbinda, con otras el Juan Barragan  
 Verino el Ayllone, con otras el Lorenzo Garcia  
 de la misma Verindad, con otras el Alonso Cavada  
 Nudo el mayor de la Propria Villa y otros lindos  
 y la otra al sitio el Pajaron en el campo de la  
 el Ruyra el Cavida el campo fanegas el trigo en  
 sembradura que linda con las de D.<sup>o</sup> Pedro Mar  
 tin Rio de la Villa el Ayllone con otras el Pedro Cere  
 ra Nudo el Cha<sup>o</sup> y camino que linda con las de  
 otros lindos. La Berruina que se halla en el topi  
 do el Ayllone y sitio de la fuente viva el Cavida  
 el dos fanegas el trigo en sembradura, y linda  
 con las de la Onda el Illiquel Xenon, con otras  
 el Juan Antonio Garcia, con otras el Alonso  
 Cavada Nudo el mayor Verino el Cha<sup>o</sup> y con o  
 tras el Comprador las quales son bien conocidas  
 y selas doy por esta venta y contratos con todas  
 sus entradas y salidas uso y sembradas de los y sea  
 oydumbres quantos tiene y le pertenecieren y por libre

7

A toda Corte y Llamada judicial, Mayordomía, Procurador  
a Obispa, y de la Real Audiencia de Mexico, que

so la parte mudo con... La primera hi  
de la Villa de Chulucana que tiene sobre si hermita y  
hermita de San Lino apud

La Pá memoria, que esta halla de Antonio fundó  
Ante. Patruer de la Vera Cruz en pago anualm. anu

Administración roborada y nueva R. de Reducos en  
Cada un año, y sin otra carga en posesión y gozable

selas de las aguas y bendo en posesión y cantidad de  
Tres mil quatrocientos y roborada de la misma cantidad

Cantidad la de la hermita y hermita de principal de  
de Lino acaver, la primera hermita en cinco mil y

docientos y la segunda en Ocho mil setecientos y quinien  
ta y la tercera en ochocientos y noventa y cinco y

la Acacia en seaca. R. Causa Ambedados excepto  
de la de Lino me. La cantidad en posesión de cada uno

Cinco mil cuarenta y ocho y para la cantidad de  
de la posesión y posesión de la posesión y posesión de la posesión

de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión  
de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión

de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión  
de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión

de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión  
de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión de la posesión



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dho como es el futo preuiso y ordenado por las Cortes  
 de Navarra y Merindad de los Valles en el estado pre-  
 sente, para caso que mas se topa o brata poudan en  
 qualquiera cantidad que sea de Navarra poca o mu-  
 cha luego a dho comprador y sus herederos o parientes  
 y Donacion de ella buena, pura, franca, perfecta  
 e irrevocable mas que el dho. Usado ha intervenido la  
 ley para siempre de Navarra Señ. que Navarra la  
 Rey. Usado dividiran por el medio parte con las con-  
 cedidas a las Donaciones generales e individuales y fu-  
 el ordenamiento Real hechas en conaces de Alcalá de  
 Henares que haayan el que se compra y vende  
 por mas o menos de la mitad de la, todo preuiso  
 de los quaxtos años que se topen estas havia y hemio  
 para escusar el engano si lo ubiere y rescindido  
 el con. con futo orden, y desde ay dia de la  
 ha desta Escritura para siempre de Navarra  
 medevito quicio y apasuo, y jamis herederos de la  
 Real Corporal hemio. propiedad, posesion y Señ.

Escritura maravedis.



SELLO QVARTO / VEANTE  
MARAVEDIS . ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

ais que haviendo y tenia a las dhas. Reynas y Alca-  
cedia y todo ello con los dhas. Alcaides y Arcediano  
lo dho. Alcaide y Arcediano en el dho. lugar por  
el dho. Alcaide. Esta es una copia de lo que se  
esta para que se vea en el dho. lugar de la villa de  
lo dho. Alcaide y Arcediano en fama; y en el dho. lugar  
de la dha. villa de la dha. villa, me comencio por su  
compraduría de la dha. villa de la dha. villa, para acudir  
a los dhas. Alcaides y Arcediano, y me obligo y jamas heredare  
de la dha. villa de la dha. villa. Esta es una copia de lo que se  
tal manera que a ella se le pague, no le sea pagado  
pues en el dho. lugar de la dha. villa, y de la dha. villa  
cual me hizo siempre que tal dha. villa, y jamas no  
fizea de los dhas. Alcaides y Arcediano de la dha. villa  
quales obligo a la dha. villa, y jamas quise la dha. villa  
y tiempo se supieran y pudiesen en el dho. lugar  
quales y de los dhas. Alcaides y Arcediano de la dha. villa  
heredare en paz y solas y esta quinta y quinquena

Real Cédula de las Suaveras Chancas y Alcaldías y no cumplidos así los dase y Requiri omis le

que en los suae mill curia n...  
**ET VARIIS OTIAVS QVIBVS**  
**HIM PU QVA SILEY**  
**V ATVZHOQ 30TMEISETER**



El Lemo si lo ~~...~~ Alguacila con mas todas  
las cosas cartas, Lemos interiores porfirias y me  
nos causas que se les leuaron seguidos y Requiri-  
do, el mas valor adquirido con el tiempo las  
lancas, mejoras reparos edificios y cementerios  
que leuaron fto y porfirias aunque no sean  
uklos ni necesarios, sino voluntarios y porfirias  
ello como pueda ejecutar sin mas recaudo  
ni justificacion que esta <sup>ra</sup> Cédula <sup>ta</sup> de Vaxam.  
Simple el ejecutante en que lo difiere y le Re-  
vo Coha y para acua fancia y cumplim.  
obispo mi persona y bienes heredados y por herca  
day poder cumplido alos 3. Juas y Turky. El.  
Al. Compeccenas para el apremio duto como si  
para Sentencia definitiva El fuez conpente  
dado en aueridad Elora. <sup>...</sup> conpente  
y no apelado Rnumio el auxilio y leyes El  
Oclupano Senatus conpente Engrada Turkio  
no. Leyes El Reo Madrid Parada y derra  
que son y hablan en favor Ellos Mijenas Elora

efecuo le sido avizada por el pres.<sup>to</sup> C<sup>o</sup>. y S<sup>o</sup> de la  
 C<sup>o</sup> de las Indias en el mes de Mayo de 1567  
 y como a Dios nuestro Señor y una  
 Señal de la Cruz en mi nombre contra el Rey y  
 como esta C<sup>o</sup>. por mi Don Vasco Velasco Pa-  
 ra fundar la ciudad de San Juan de los Rios  
 Cauca en Tazon que de Dios me compeca, y declaro  
 me tengo hecha por esta mi Relaxacion en contrario  
 de lo que Tuam<sup>to</sup> y si porvenir quisiera no delga ni pe-  
 dido absoluz<sup>on</sup> ni Relaxacion del Rey y Señal de la  
 Cruz o p<sup>o</sup> de la Cruz que me lo p<sup>o</sup> de la Cruz  
 y como me compeca de proprio motu a defectum  
 agendi del accipiendo iur<sup>o</sup> de oficio no usari del  
 so para el p<sup>o</sup> de la Cruz en caso de nuevo Valle  
 de nuevo todos los p<sup>o</sup> de la Cruz y lo p<sup>o</sup> de la Cruz y  
 de feroz y la general Relaxacion con la que  
 la p<sup>o</sup> de la Cruz, así lo digo otros y no p<sup>o</sup> de la Cruz  
 para hazerle así luego lo haria una C<sup>o</sup> de la Cruz  
 que lo p<sup>o</sup> de la Cruz luego p<sup>o</sup> de la Cruz, así lo digo  
 para y C. Christoval Colon de la Cruz de la Cruz de la  
 Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 año de mill e seiscientos ochenta y quatro  
 de la S<sup>o</sup> de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz





Telme maraueois.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Por el numero y Ayuntamiento desta Cha. y  
dey fee conuato en lo dho. otorgo y no tiene  
por que expusio no vaven hauidolo a su fue  
go su heram. D. Pedro Obaldos de la Fuente de  
larde Cera pasopio de la Parroq. de la Sta. de

ayllones y uno de los testigos referidos =

D. Pedro Obaldos  
de la Fuente de

Por otorgo.

Francisco de

de la

de la

de la

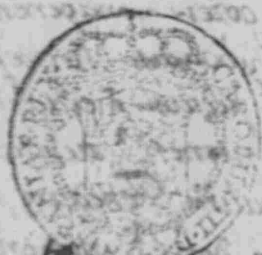
de la







Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



SEALLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEYETE.

juram. no hene pedida absoluta ni la pedida au lanciaa  
erumpcio sus d. Prubado que feto pucan conueter a uny.  
lla conueta a proprio gneru, oella no bndra fopna de  
par uia y pna ser oida en hucio ni fiera del ni tiere  
uha pnona en cont. n. p. pucan heda no tenuan  
y uicid no alga ni raga se y ead honos labo a manco  
hucio y renunqia. auu lea au lo digeron. orog.  
y fiam eiq. sup. y por la. q. dixeron no alen au hucio  
lo mada vno ala uictos que lo fueron d. Ca. Duran  
duencia. Juan Lopez fudo el may. fone. de. d. d. d. d.  
d. d. d. d. y lo. orog. de. p. d. d. d. d. d. d. d.  
pp. de. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
digeron. orog. y fiam eiq. sup. y por la. q. no n  
artigo. de. d. d. d. que tale comencia. y tal no uerion

D. Pedro Valade  
dela fuma Valade

Handwritten signatures and names in the lower right section, including what appears to be 'Antonio Valade' and 'Juan Lopez'.

Extensive handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate section.



SELO QVARTO, VEINTIA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEYETE.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]*

02

acompano y proteccion lo dispongo en la forma y  
manera siguiente

Comiendo mi Alma a Dios mio  
que la Caza y Nacimiento con el proceso fue  
de la vida y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

que fue con el alma y el cuerpo de la vida  
que fue con el alma y el cuerpo de la vida

Yo Juan Lopez de... mi... p. que...  
de... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

ETERNI...  
IEM...  
Y...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...

que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...  
que... de... de... de... de...





Diego marañón.

SEDE CUARTO, VEINTE  
MAREZOS, MAS DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Yo y don Diego p mi testamento y por mi Codicilo  
y en aquella via y forma que por Dño aya  
lugar a lo que pñe. Et yo ~~don~~  
de Valera a veinte dias del mes de Sep.  
de mil setecientos y quatro años y la  
otorgare aqui en el ex. Ayuntamiento de  
el Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de  
sea Conozida y segura del publico y en  
Tudo memoria y entendim. N. de Valera al pa  
reco. de Valera y don Diego y no fino por  
que diga no valen las que se hicieron  
en esta que no fueron de los Dños  
don Juan Angel y de Valera sino de Valera  
yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera

Yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera  
Yo don Juan Angel y de Valera

Seiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*[Extensive handwritten text in Spanish, including names like Catalina, and various phrases and signatures.]*

Cuerpo p[er] el si fuere hora y fino el fig. y por todo se  
pausan los dias. adon[de] los m[en]brados

Quiero y es mi voluntad por el q. Cura esta y el  
Sacristan se canten y celebren tres misas y que se pague

h[ab]er m[en]brados  
Cada una de las misas de la forma que sigue y que se pague  
por cada una de las misas

Unos  
Declarando por via de m[en]brado a Juan de la Cruz  
de la villa de San Rom[an]o y a mi sobrina Maria de

que asiste a qu[er]relas conmigo: una dote de caudal  
buena de tiempo y una Almoznara de la mejor con su  
enchimienta adiana. Una enaguas blancas q[ue] do  
paxen que tengo tan que mejor se acomoden, y le pido

me encomente a Dios  
Deuda justifiablen quiero se pague y p[er]ten  
Y ombro por mi Almoznar testamentario a Alonso

Garcia de la villa de San Rom[an]o, y a mi sobrina Maria  
de la villa de San Rom[an]o y a mi sobrina Maria de la villa de

verdidad para que p[er]ten y en un lugar vendan mi bienes  
y cumplan este mi testam[en]to para los d[os] herederos y para que  
a Dios se requiera y se cumpla en todo lo que convenga

Y cumplido y pagado este mi testam[en]to en el presente que  
quedare en todo mi bien. Deuda de diez y dos duros  
por mi unica y universal heredera adole y ellos el mi  
corrima para lo que se beneficiar con los diez mis bienes

por mi Almoznar y se dividieren su importe en mi  
parte y cada una de las herederas de cada una de las d[os]  
de mi Almoznar el mas aum[en]to en la venandad de mi bien

Y a cada una de las herederas de cada una de las d[os]  
cada una de las herederas de cada una de las d[os]  
de cada una de las herederas de cada una de las d[os]

Rebeco a cada uno de los por ning[un]o y a ning[un]o de los en el efecto de  
qualquiera de las d[os] o de las d[os] de cada uno de los por  
una parte de cada una de las d[os] por palabras por escrito o

o otra forma q[ue] no quiera burlar ni burlar por  
finis mi finis de la villa de San Rom[an]o que a cada uno de

y quiero valga por tal solemn y por balmora Colunias  
o por mi Codicillo o en alguna otra forma q. haia lugar  
por dno. el q. se oyo. ante el p. sencia Ex. no testigos cherto  
de Valverde a veinte y tres dias al mes de Septiembre  
ante Samuel Lopez. o. cherto y quada, y por no haber fir-  
ma de los testigos lo hicieron por mi d. lo fue  
don fran. de sea. Regas. Antonio Gomez. Sanz y  
Sebastian Bagura de Santa Cruz. Va de dar a  
ag. yo el Ex. no. don fee comaco y creta en un entera  
juicio memoria y entendim. natural al parecer de  
lo dho y oyo yo ag. don fee

don Juan de Bes. Benavente  
Sebastian Bagura

Ante mi  
Juan. Gallardo  
Acta de  
1770

Ucin. n. francos.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, with some recognizable words like 'Yo el Rey' and 'Yo el Obispo' visible.]*

*[Large, stylized handwritten signature or official stamp, possibly 'Juan de...' or similar.]*

Ep. 20

SA

Erste maracolis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

**Venta a favor de Alonso Simonet y Catalina Brabo Bernardo su mujer y en caso de su falta por Juan Brabo Izquierdo de una hazienda situada al Torbiscal en Aozora.**

perpetua, como yo Juan Brabo Izquierdo de ...  
Doy en venta ...  
heredad de ...  
a Alonso Simonet y Catalina Brabo Bernardo su mujer y ...  
para ...

Subeccion en arava: Una hazienda ...  
del Torbiscal. q. hute y ...  
Sociedad de ...  
rea Brabo mi hermana, con ...  
por otra ...  
tira. ad. Juan Gñ. Colmena Bñ. ...  
noche, la qual heredó ...  
y vino adho Alonso Simonet y su mujer, con ...  
gratias, ...  
memoria Aniversario, ni otra ...  
noche ni tiene ...  
que he ...  
parecer la paga aparente ...  
non numerata ...  
Caso, ...  
las ...  
comenidos y con ...  
he con voluntad, pero ...  
haberla demasia por ...

a dho. Compradores, pura mera perfecta y acabada  
que el dho. llama inter vivos con inmutua<sup>n</sup> yemas clau-  
sular necesarias para su validacion y firmeza  
sobre que renuncio la ley ultra dimidiam<sup>n</sup> justi medi  
precio y la del ordenamiento R. S. en Corca. de Al-  
cala. e heneres y ama deste caso q. hablan en la  
dha. cosa que se venden o compran por la mitad del  
justo precio, o engaño q. se dexa no le sea porq. igualm.  
renuncio lo qual a. q. seme conceder para repe-  
tirlo y asi aora en adelante para siempre jamas me  
desapodero, desvino y apares del dho. y accion de propiedad  
tenorio tanto voz y reuero que habia y tenia adha. su re-  
tacion y la cdo. renuncio y traspuo pleno jure endho.  
Alonso Jimenez y su sucesor, con poder bastante para  
que como suá propra tome la posesion y tenencia de su  
propia autoridat o judicialmente y lo mismo sea hiso  
hacer y sublevar, y como tales absolutos. Duño  
puedan disponer como dixeran le comenca y end in-  
tin q. toman y apures dho. posesion, me constine yo  
por su tenedor y poseedor e Inquilino, y me obligo aque-  
sobre dha. su re retiazas no habia mala voz ni r. q.  
ni ponga pleito alguno, ni se verifique luego que a  
mi noticia venga o a la de mis herederos y subditos  
aló que asi aora les obligo, siendo para dho. ciudad, tal-  
de y valdrán ala voz y defensa, y amí costa y la de  
aquellos los seguire y seguirán en todas instancias y  
tribunales hasta dho. adho. compradores y sus herederos  
en quiete y pacifica posesion, les pagare y pagaré  
la. costas danos y expuesion que en ello se originare  
y el mayor valor adquirido con el tiempo, y las mejoras  
y reparos que se originaren pagaremos igualmente  
en caso de no haber cierta y segura cosa venta, o las bol-  
care y volberán dho. quatrocientos xx. v. recibidos  
o en otra dho. cosa igual suá. a. r. e. existente

55  
en tan buen fin y con tan bueno finde, que lo qual  
lo difiere en el mundo. aqui se parte para a qual se debe  
sacra fura: por ello teno puesta a premia y epecua por  
todo lo que se oia. y no epecua. y alo contenido en esta  
Ere. enora oblige mi persona y bienes sacidos y por todos  
y no por sola. Señora. D. y Thier. ad. Ciudad. compaña  
paraf. nello me agumien como si fueren por licencia  
diferida parala en auerida sacra juzgada convenida  
no apelada. Remedio la ley. furo y sig. anni fabon  
con la qual que lo prohibe, y por firme an lo digo otorgo  
y firmo ante el presente Eu. y testigos en esta villa de Cal.  
verde a veinte y siete dias del mes de septiembre año de  
mil setecientos ochenta y quatro. Del otorg. aq. yo el Eu. no  
conozco an lo di/p otorgo y firmo viendo testigos d. Ch.  
Domingo Chavesal siervo de la Vera y  
segunda Angel Ines de. cum. d. d.

Jos. Bravo  
y quieto &  
Anremo  
Don. Pedro  
de la Vera





SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MIL CINCO CIENTOS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*Manuel de los Rios*  
*Alcalde de la Real Audiencia de Mexico*

*Al Sr. Dn. Juan*  
*de Guzman*

*Manuel de los Rios*  
*Alcalde de la Real Audiencia de Mexico*  
*Al Sr. Dn. Juan de Guzman*

Handwritten text at the top of the page, including the word "Causa" and other illegible characters.



SEIS Y OCHO CIENTOS VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS

Main body of handwritten text, appearing as a legal document or court record. The text is dense and covers most of the page's surface.



cion de dha Carta a Pap<sup>o</sup> o Cortes p<sup>er</sup> todas  
las necesarias aunque no vayan expresadas  
en el<sup>as</sup> y todos las dan sus<sup>os</sup> d<sup>os</sup> con los v<sup>os</sup> d<sup>os</sup>.

STAVIEV  
JIM  
Y AIL

por N<sup>ra</sup> Señora Cor<sup>o</sup> si lo fueran ala Carta  
alguna de las con libros francos y qual ad  
ministracion y facultades de p<sup>er</sup>sonas con necesi<sup>dad</sup>

ria en el aumento y ~~de las~~ d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
la N<sup>ra</sup> Señora Cortes en forma de la financia  
y Com<sup>un</sup> p<sup>er</sup> el Rey y N<sup>ra</sup> Señora Cor<sup>o</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
vino a cobrar y ~~de las~~ obligacion sus d<sup>os</sup>  
Cor<sup>o</sup> d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>

de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>  
de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup> de las d<sup>os</sup>



SELEDO QVAREZ, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 OCHA TRO.

Manuel Tenorio por Verdad de  
 Cuarta 2ª De Calveré & Alvarado

Chimbo Alonso Lopez Alonso Gomez  
 Luebla 2ª

Thomas Priador Señal del No. 1  
 Aguilera 2ª

Juan Colorado Juan Sotelo  
 Carada 2ª

Alonso Lopez  
 Pisco

Alonso Lopez

Man. Gallardo

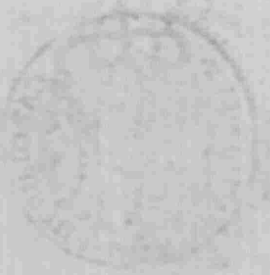
Alonso Lopez

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*





STATIONER & PRINTER  
JIM SO ON  
Y ATHERING



*[Handwritten signature]*





12  
Guatemala.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

*Handwritten signature in ink, appearing to be 'L. M. C.'*



que contra ellas estubieren pend.<sup>tes</sup> de nuevo se prin  
cipacion presentandose para ello pedim.<sup>os</sup> Requirim.<sup>os</sup> en  
plazam.<sup>os</sup> oposiciones verim.<sup>os</sup> y otros docum.<sup>os</sup> ha.<sup>os</sup>  
las causas que le comboren con Fortiga y otros de  
cum.<sup>os</sup> como lo presentado por esta N.<sup>a</sup> Corte y con  
tradiçion quaxas en contrario se alegare o sea auto  
y sentençia interlocutoria conuenga las favorables  
y apeliçion suplique las aduocadas, para ante quien  
començ.<sup>os</sup> queda y para siga las apelaciones y su  
plicaciones en todas instanz.<sup>as</sup> grades y triuinales  
hasta las totales favorables de caminacione pi.<sup>as</sup>  
de costas las case. Turci y Cobae case. S.<sup>as</sup> rucos  
Lehados etc. y demas sumas. El sumario Turci  
las sales reuocaciones y se apurase ellas. Sençias  
q.<sup>ue</sup> comboren parte Reales de paxchos provisiones  
Caracas. S.<sup>as</sup> Caracas, y otros que para se interponen  
contra quien se dirijieren, y paxchos. Haga pax.  
tucas y practique quaxos auto auto y demas di.  
licençias. Indicialis y otras. Tugintate se requirian  
hasta las totales de caminacione que para todo ello a  
n.<sup>os</sup> paxchos. Depend.<sup>tes</sup> le damos este poder por  
adi. sin limit.<sup>os</sup> alguna. Etal. causas que por  
falta de Eclesiasticos. Requirim.<sup>os</sup> a circunstant.<sup>as</sup> que  
aquí no haya de paxchos y paxchos. Requirim.<sup>os</sup>  
no dege. Requirim.<sup>os</sup> y otros para todas las favorables  
degi. por repetidas como si lo fueran ala leha  
om.<sup>os</sup> posea algun. Requirim.<sup>os</sup> con todo amplitud  
unidem.<sup>os</sup> y dependim.<sup>os</sup>. Libis. paxchos. y paxchos.

60

Administraz<sup>on</sup> y con clausula segue lo que se  
Sobstitua en quien le pareciere, No sea lo Sobsti  
tutos y nombren chos con causa o sin ella y o  
en los departamentos entera, fama y opinion y  
ocados delevamos a estos en forma, y de la primera  
y cumplim<sup>to</sup>. Equanto en virtud deste poder delevamos  
y actuam obligamos como dho es los Regi<sup>os</sup>, dho y No  
tas deste Consejo y Comen, dho de comp<sup>ro</sup>acione  
dho S<sup>o</sup> de la y dho dho, que por el dho como  
sido para el apremio de los como dho para  
son de dho dho dho dho en autoridad de la  
Turgada convocada y no apelada, Nonnuminos  
de dho dho dho dho dho su Consejo y  
Comen y los dho mencia deste con la dho  
Nonnumiaz<sup>on</sup> y la dho dho, asi lo dho como  
mora y dho dho dho dho dho dho y sus dho  
El mes de Noviembre de mil e setenta e quatro  
anos Yo el S<sup>o</sup> de las Cortes aquien yo el Rey  
El Rey e de la dho dho dho dho dho  
O<sup>o</sup> dho, sea conocido de vna y vna en actual  
debe respectivo en pto que con respecto a lo dho  
delegaon paimon y dho dho dho dho dho  
que dho dho dho dho dho dho dho dho  
delevamos dho dho dho dho dho dho

El Rey e de la dho dho dho dho dho  
Yo el Rey e de la dho dho dho dho dho  
Yo el Rey e de la dho dho dho dho dho  
Yo el Rey e de la dho dho dho dho dho  
Yo el Rey e de la dho dho dho dho dho

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory sentence.

SEIS CIENTOS VEINTE  
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y  
CUATRO.



Main body of faint handwritten text, appearing to be a long letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large, stylized signature on the left and other smaller markings.



40

Apuntacion a la Sta Catalina q. Cercado Conuision  
de la Calle de la fuente de la br que linderan  
con Casas de Fran. de San Hedilgo p. Yna parte y p. la otra  
Construccion de Juana Telleria sobre el toro de Caravelas

Por que son Vies Conocidas y delas darnos p. en un  
ta Conuision Vies Conuision y Validos Vies Conuision

Y en la Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

de lo que compraron y que a favor de la Conuision de  
esta Carta de Compra de Vies. No. 1. a favor del Sr. D.  
Antonio de Sotomayor y de su mujer Doña Catalina de Sotomayor

R. Hechos en Caser de Malta de Heranes y los quatro  
años que siguen en las cosas p. Verificadas de las  
de Vila Vieva y Nicindia el Contrato sea Tavo Valam  
Vila Vieva; y desde ay día de la fha de este 11.º de Septiembre  
Tamo Decivimos quivamos y apantamos esta hermonen  
taria y hermonen desta Carta para Censar el Dño  
de Propiedad Inocencio y hermonen q. adia y tenia otras Cans  
y todo ello lo cedemos hermonen y herpasamos her  
do Compravon p. el otorgam. de este hermonen. en el R.  
Dicho del p. 1.º. el p. que dandole de traslado p.  
le sirva de título hermonen y verdadera tradición hermonen  
y Ciel hermonen que de fha o de día no la hermonen no  
hermonen y desta hermonen p. un hermonen  
hermonen y p. cada hermonen p. a cada hermonen en  
cada fha y obligamos hermonen a la vez.  
de propiedad y hermonen hermonen el manera  
de esta ni p. no hermonen p. no hermonen  
hermonen en hermonen. hermonen y hermonen hermonen  
hermonen a Nombres desta hermonen a la vez  
de hermonen y a cada y hermonen de cada hermonen  
hermonen y hermonen hermonen hermonen  
y hermonen hermonen hermonen hermonen y her  
hermonen hermonen hermonen y hermonen hermonen  
hermonen de otros hermonen y hermonen hermonen  
Hermonen hermonen hermonen y hermonen hermonen  
de hermonen y hermonen hermonen y hermonen  
del hermonen del Censo Vila Vieva hermonen hermonen  
valor hermonen. en el fha de las Cans para  
y hermonen que Vila Vieva hermonen hermonen  
de hermonen hermonen y hermonen de Vila Vieva  
y hermonen hermonen no hermonen ni hermonen  
hermonen hermonen hermonen y p. todo ello hermonen  
hermonen desta hermonen hermonen hermonen  
de que hermonen y el hermonen simple del hermonen  
hermonen hermonen lo hermonen y hermonen  
hermonen hermonen; a Cuya hermonen y hermonen





Señal Maravida.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEYETE.

mismo obligaron los Venios a esta terramerica  
Dama Juan Cuybas alr. <sup>perro</sup> Jucuy Juc. al  
Sott. Compuera p. a. Capromio de la Cano vi  
fianza Comercia Definida para la ciudad  
de Gora Tugada Comandada no apelada Kuan  
Luan todo Dno. fueros y leyes como faser  
y del favor de esta terramerica y la qual se  
nuncia; en forma Contague la proclube aii lo  
decimos Angaron y firmaron Luan alr. P. del  
bome a cinco dias del mes de Dic. <sup>17</sup> de mil y  
setecientos quatro años y los Ang. agucines  
ya el vis. de liti. <sup>co</sup> del Humano y Angaron  
de la alr. P. del Juc. Comoro aii lo inferon  
Angaron y firmaron Luan de la P. Juan  
Galaras de la Jona. Comigo Tugada alr. Chris  
taval Comoro alr. <sup>an</sup> de mil y setecientos y  
sete. <sup>an</sup> Comoro Publica todos Ver. de la alr.

Willa <sup>de</sup>  
Alto Garcia <sup>Juan</sup> <sup>Jerra</sup>  
Zerratoz <sup>Angel</sup>  
Juan Garcia <sup>Bosco</sup>

M. Galaras  
de la Jona









Diez y seis reales.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO**

*Nota N.º de don Cayetano de la Cruz y Calle Calleja de Villa Rica de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba para el pago de los derechos de Consueto por el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios a favor de Juan Margueta y Paredes...  
Libro Consuetos de Teocayo.*

*Separe por esta pte. en virtud de Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de D.º don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios a favor de Juan Margueta y Paredes...  
 Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba*

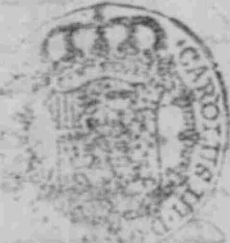
*El Real Cédula de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba a favor de Juan Margueta y Paredes...  
 En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba a favor de Juan Margueta y Paredes...  
 En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba a favor de Juan Margueta y Paredes...  
 En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba a favor de Juan Margueta y Paredes...  
 En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1768 que se dio a favor de don Juan de Alvarado y Paredes para el abastecimiento de víveres que se consume en la Comuna de San Juan de los Rios de la Gran Cordoba a favor de Juan Margueta y Paredes...*







Diez maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Antonio...' and other illegible scribbles.]*



Mnuncio las Leyes de la Encomienda suplicada es-  
coion de la Nonnumexana Pcia. prueba de  
Nobro Suterario y Bernar deese Cayo Origo  
Nobro En forma y Confianso y Declaro que breca  
Nobro Contrato no ha Interbendo Dho fraud  
niengano alguna por quanto la Cantidad Nobi  
ra del Terno precio y Valor de Dho Cortina  
y no Valerian en el caso pres. poro caso que  
mas Valga o Valor pueda en qualquiera Con  
tado quaxia de la Demanda y en el Valor hago  
actos Comprados y Donacion de Dho que  
na pura y perfecta y Irrevocable de las que  
el Dño llama fha Interbido Valerian por fha  
mca libre que Mnuncio la Ley Vltima Dimidia  
Tern medio y las Concedidas de las Donaciones  
quales Interbidos Contas del Ordenam. R. hechas  
en Cour de Alcalá de Tenaxer que tratan de  
que de aqui y donde por mas omens de la mi  
dad con Terno precio y los quatro años que se  
gun cosa havia y tenia p. Verificam. el br  
paño Vito Nobe y Nominam. el Contrato con  
Terno Valor y dea oy dia de la fha deca  
ca y Siempre Jamas me deixo quito y  
apoyo y amir Tenaxer de la R. Corporal  
tenencia propia de Tenaxer y Tenaxer q ha  
via y tenia de Dho Cortina y todo ello con  
lo Dño de concecion y Interbido de Cedo Mnuncio  
y despara en fha Comprados p. el Origo  
amido deca en el Nominam. del pres.  
ca y que deca de su Tenaxer publica let

Sixto de título Pasión y Verdadera tradición a  
forma, y cual Trucim que a fho ca Dio no la  
toman me Comienza y Su Inquilino tercio y  
Puedo precario y a Cuñillas Conello cuando tengo  
y me obligo ala cõnçion seguridad y saneam<sup>to</sup> de  
esta Veva. Cõtal manera que acta ni pauer  
no lesa. Puerca Puerca embargo ni Impedim<sup>to</sup>  
alguro y dõte ~~...~~ siempre y  
total vacacion y dõni Noncia venga salote omes  
puedes de Dor y Defensa y otra guerra  
Cota y Viego ~~...~~ foneceran ~~...~~  
Invarancia ~~...~~ hacia ~~...~~  
Empadone Crupia y Salto y ~~...~~ y pa  
cipia porcion de ~~...~~ y ~~...~~ Comptuendo  
en las zone y ~~...~~ y ~~...~~  
sa. ~~...~~ Recibida el mas ~~...~~ adquisiõ  
de ~~...~~ las Coma garr Danor Trama  
su profusion y menos ~~...~~ Obisõ  
Vigudo y Mexido la ~~...~~ Obisõ  
Beneficiõ y ~~...~~ que Obisõ fho y ~~...~~  
aunque no ~~...~~ ni ~~...~~ sino de  
~~...~~ y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
vinnas ~~...~~ ni ~~...~~ ~~...~~ y el  
Taram. simple ~~...~~ ~~...~~ lo ~~...~~  
ray les ~~...~~ ~~...~~ a ~~...~~ fine  
ray ~~...~~ ~~...~~ y ~~...~~ la  
bidory por auon ~~...~~ ~~...~~ a los  
Señores Trucim y Justicias se ~~...~~ Comptu

U-lata maracalis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

A la apoxima de la Corte si fuera seron  
cia de finir a Juan Compuera dada la  
autoridad de Cua Juzgada Comenta y no ope  
lada Nuncio todo los fueros y ley de la  
voz y Defensa y la qual Nuncio de Coma y Capro  
habe en todo el orage y fimo de orage.  
To el es. publico del Numero y Nuncio  
de Juan Compuera de la Cruz de Nuncio  
Somos Nuncio y Juan Lopez Nuncio el mayor to  
en va. Nuncio de la Cruz de Nuncio a Nuncio  
de Nuncio de la Cruz de Nuncio de Nuncio  
ochenta y quatro a Sebastian

Sebastian  
Nuncio

Ante mi  
Juan Compuera  
Juan Lopez

Escritura de 1785



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios  
de la Villa de Tlaxcala  
p. Sec. de Armas de esta  
Real Audiencia de Mexico  
la qual se hizo a 18 de Mayo de 1785

Notario Don Juan de Dios

Se pare por esta Publica  
Escritura de Venta Real y por  
virtud de ella Enagenacion de un Terreno de Sebastian de  
Arriaga Vecino de esta Villa de Tlaxcala con cargo que  
yendo y das embargo Real por el Sr. D. de Mexico de  
de ahora para siempre a Juan y Fran. Co. Conales  
Verino de la V. de Berlanga para que sea para  
el referido Sr. Arriaga, hijos, herederos y subterro  
res presentes, y futuros, y para que en qualquier  
causa de ello hubiere titulo o nra Legitima: abada  
una suerte de Tierras que tengo y poseo por mis  
propias por titulo de compra de cabida de ocho fa  
negas em sembradura Dijo a cuenta con susseme  
alinto de la Muda y Campo de Tlaxcala en el termino  
y Jurisdiccion de la V. de Aruaga, que linda con  
otras de Fran. Co. de la V. de Tlaxcala, con otras  
de Alonso Blanco Vecino de la V. de Berlan  
ga y con otras de Juan Guerrero q' lo es de la  
de Aruaga cuya finca es bien conocida y

Salado y p<sup>o</sup> esta Venta Contada sus Entradas y  
salidas Vios Conrumbres D<sup>no</sup> y S<sup>no</sup> id<sup>o</sup> nombres  
quarta fine y le pertenec<sup>er</sup> y p<sup>o</sup> libre de  
toda Carga de Censo Vingas Teyoxas y  
Patronato Capp. Obrarias y de otras p<sup>o</sup> porca  
especial m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>al quero la c<sup>o</sup>ine n<sup>o</sup>de  
uy p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de Saludatario de d<sup>o</sup>ura y Vende  
Comercio y Guardia de Vindiel y C<sup>o</sup> de  
que por su C<sup>o</sup>ppia mehadado y paga  
de su D<sup>no</sup> de Enrado y Com<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>ura  
al Comercio de d<sup>o</sup>ura Reyno, y porque lo  
entrega no parece de p<sup>o</sup>er. la Conf<sup>o</sup>io  
y M<sup>o</sup>io sus d<sup>o</sup>ura excepcion de la N<sup>o</sup>ra  
n<sup>o</sup>meuara p<sup>o</sup>ccuira p<sup>o</sup>ueba de su Heido  
su d<sup>o</sup>ura y d<sup>o</sup>ura de su Casa y d<sup>o</sup>ura  
de Heido en forma y Conf<sup>o</sup>io y Dec<sup>o</sup>o  
ro que crea d<sup>o</sup>ura Com<sup>o</sup> no ha  
y d<sup>o</sup>ura de d<sup>o</sup>ura m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>er el  
quero por quanto la Cantidad Recibida  
el d<sup>o</sup>ura p<sup>o</sup>er y Valor de otra suerte  
de d<sup>o</sup>ura y rovalonar en el Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup>er.  
pero como queros volga o vala p<sup>o</sup>er  
en qualquiera Com<sup>o</sup> que sea de la de  
maia poca omuela pago a d<sup>o</sup>ura Com<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>er d<sup>o</sup>ura y d<sup>o</sup>ura de ella p<sup>o</sup>er  
p<sup>o</sup>er d<sup>o</sup>ura p<sup>o</sup>er d<sup>o</sup>ura de  
largue el D<sup>no</sup> d<sup>o</sup>ura f<sup>o</sup>ra d<sup>o</sup>ura

Valedera porción que forma sobre que Renuncio  
los V. N. de dimidiar el otro medio pretij con  
las Concedidas alas Donaciones reales e Im-  
munes y las del Ordenam<sup>to</sup> R. de Rechas en  
Cortes de Alcalá de Henares que tratar de  
lo que se compra ó vendá por una omerada  
la mitad de las suso puestas y lo quanto años  
que se pur las havia y tenia p- descripción  
de Capaxo y Merindie el Contrato asy se  
toy Verdadero Valor de lo Vbiere y sea  
oy día de la fha de esta Cierp. p- siempre  
Tomas medicina Quiso y apaxo y aniel  
herederos y Subditos de la R. Corporal de  
nencia propiedad porción y señorio que  
havia y tenia a esta Vmra de Jicora y  
todo ello lo Cedo Renuncio y traspare en  
dho Comprador por el Organ<sup>to</sup> de la  
Cierp. del Notario del yrem<sup>to</sup> ord. para  
que dándole su Tratado publico le  
diba de título porción y valedera de  
dicho la forma y que enixin quel  
fha de Dño no lasoman me Convinie  
por su Iniquelino Jardon y la forma  
Causa p. a Ciudad de Conello Curado fha y  
me obligo ala obediencia seguridad y  
sancion de un vera oral manera que  
aella ni pare no lema que no Puya  
Conbargo ni Impedim<sup>to</sup> alguno y si se  
de





SEÑALO QUARTO, VEINTE  
TRES VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

Se ordena que siempre que total suceda y  
ami Noticia venga salda a la voz Defensa y  
mis haceres para que lo obligo y amaguen  
ta Corra luego se requiera y seceren a los dard  
Fuerzas y quado y tribunales han de por a los  
Compadrempara y Valer y a la guerra y pacifi-  
ca l'onco de la guerra a la guerra y no cumplan  
eso asi le dare y recibire omis haceres los  
Don Animo y con el d. recibidos con Valor  
adquirido en el d. todas las Cortes Danos y  
prosuicio que vata y oseren de quida, las dabo  
re Reposo y me para que fuese de a unq  
no son necesarios sino dolerarios y por  
toda se puede excucion sinina cuando  
y con excep. y el d. de la d. de la d. de la d.  
lo difiero y le llevo de la d. de la d. de la d.  
firmeza y con el d. obligo me conion y d. de la  
hacion y por hacon day con el d. de la d. de la d.  
Tucay, d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.  
como si fuera sentencia difinida a la d. de la d. de la d.  
puede dar la autoridad de la d. de la d. de la d.  
cada Conventida y no apilada a la d. de la d. de la d.  
no todos d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.  
facion y Defensa y la General Resencia  
cion Contaque la prohibe, asi lo d. de la d. de la d.  
digo y fimo el Organo a quien



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

To el ex. se. it. publico del Numero y de  
cuenta. de esta dha. Real. Aud. de Santo Domingo  
siendo pres. por el Sr. D. Juan Salazar de la Torre  
Clerigo Inacris, fernando Ruiz y Juan Gomez  
Pueblo todo vez acera dha. Real. Aud. en las  
a las Indias del mar del Sur. año de  
mil setecientos ochenta y quatro

Sebastian  
Caxoy

Apoyado  
Don. Gallardo  
Caxoy

ESTADO UNIDOS

DELLA CAPITANIA DE VENEZUELA  
MARAVEDI, ANO DE 1811  
SEPTIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.



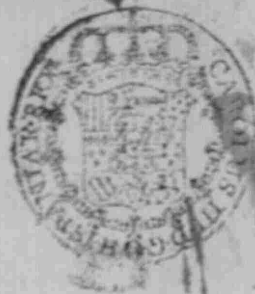
*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Large, prominent handwritten signature or name.]*

STANLEY, GEORGE W. (1871-1945)  
JIM EG GWA SUBVALL  
W ATKESLO SOTWICET





Quinto marqués.

CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.